

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**TUNJA JUZGADO ADMINISTRATIVO ADMINISTRATIVO 014**

Fijacion estado

Entre: 30/10/2015 y 30/10/2015

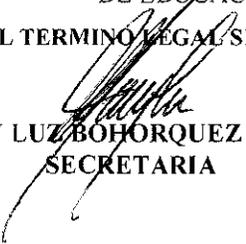
Fecha: 28/10/2015

10

Página 1

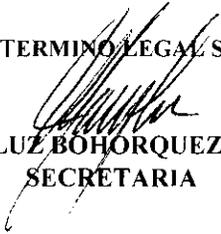
Numero Expediente	Clase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Actuación	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
						Inicial	V/miento	
15000233100020030059900	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DIEGO BRAVO MARTINEZ	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA CAR	Auto requiere	28/10/2015	30/10/2015	30/10/2015	1
15000233100020060125401	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	COMPAÑIA COLOMBIANA DE TABACO S.A.	DEPARTAMENTO DE BOYACA	Auto Obedezcase y Cúmplase	28/10/2015	30/10/2015	30/10/2015	1
15000233100020060284100	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARINA HOFMANN DE GONZALEZ	CAJANAL	Auto pone en conocimiento	28/10/2015	30/10/2015	30/10/2015	1
15001333101320110011000	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JAIME LEONARDO CHAPARRO PERALTA	NACION RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	Auto Obedezcase y Cúmplase	28/10/2015	30/10/2015	30/10/2015	1
15001333101420080005900	ACCION DE REPARACION DIRECTA	NINI JOHANA VASQUEZ MALAGON	EPS HOSPITAL REGIONAL DE MONQUIRA	Auto Obedezcase y Cúmplase	28/10/2015	30/10/2015	30/10/2015	1
15001333101420080010600	ACCION DE REPARACION DIRECTA	NUBIA ESPERANZA GIL	GOBERNACION DE BOYACA -ALCALDIA DE VILLA DE LEYVA	Auto Obedezcase y Cúmplase	28/10/2015	30/10/2015	30/10/2015	1
15001333101420090005500	ACCIONES POPULARES	LUIS ALFONSO GARCIA	ASOTURESA	Auto pone en conocimiento	28/10/2015	30/10/2015	30/10/2015	1
15001333101420090026900	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LUZ MARINA PULIDO PULIDO	BUENFUTURO PATRIMONIO AUTONOMO	Auto Obedezcase y Cúmplase	28/10/2015	30/10/2015	30/10/2015	1
15001333101420100021400	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	NELLY ARIZA DE CHARRY	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANAL E.I.C.E. EN LIQUIDACION	Traslado alegatos de conclusión	28/10/2015	30/10/2015	30/10/2015	1
15001333101420100023100	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	REBECA YOLANDA HERNANDEZ OLMOS	DEPARTAMENTO DE BOYACA - SECRETARIA DE EDUCACION	Auto ordena expedir copias	28/10/2015	30/10/2015	30/10/2015	1

SE FIJA LA PRESENTE EN LA SECRETARIA DEL DESPACHO HOY 30/10/2015 Y POR EL TERMINO LEGAL SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M.)  
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (5 PM)

  
**MARY LUZ BOHORQUEZ IBANEZ**  
SECRETARIA

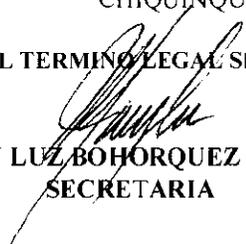
Numero Expediente	Clase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Actuación	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
						Inicial	V/miento	
15001333101420100026300	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	COMERCIALIZADOR A HERBY LTDA	DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS E IMPUESTOS DE TUNJA	Auto Obedezcase y Cúmplase	28/10/2015	30/10/2015	30/10/2015	01
15001333101420100026900	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ISABEL DE JESUS SANTOS BALDION	DEPARTAMENTO DE BOYACA - SECRETARIA DE EDUCACION	Auto ordena expedir copias	28/10/2015	30/10/2015	30/10/2015	1
15001333101420100029700	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CRISTIAN EDUARDO ARIAS ABRIL	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA	Auto Obedezcase y Cúmplase	28/10/2015	30/10/2015	30/10/2015	1
15001333101420110000500	ACCION DE REPARACION DIRECTA	MADELEINE ORJUELA SARMIENTO	MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE	Auto resuelve corrección providencia	28/10/2015	30/10/2015	30/10/2015	2
15001333101420110002500	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARTIN EMILIO RODRIGUEZ BARRETO	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL	Auto Obedezcase y Cúmplase	28/10/2015	30/10/2015	30/10/2015	1
15001333101420110004300	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUAN MANUEL GARRIDO DE POMBO	E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA	Auto Obedezcase y Cúmplase	28/10/2015	30/10/2015	30/10/2015	1
15001333101420110007300	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ARACELY FDONSECA AMEZQUITA	DEPARTAMENTO DE BOYACA	Auto ordena expedir copias	28/10/2015	30/10/2015	30/10/2015	1
15001333101420110009100	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	FRANCY ESTELA RODRIGUEZ PACHON	DEPARTAMENTO DE BOYACA	Auto ordena expedir copias	28/10/2015	30/10/2015	30/10/2015	1
15001333101420110009800	ACCION DE REPARACION DIRECTA	NELSON RODRIGUEZ LOPEZ	NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y OTROS	Auto requiere	28/10/2015	30/10/2015	30/10/2015	1
15001333101420110012100	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MYRIAM MERCHAN SANCHEZ	ESE CENTRO DE SALUD DE TOCA	Auto requiere	28/10/2015	30/10/2015	30/10/2015	1
15001333101420110017200	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LAURA PALENCIA QUINTERO	DEPARTAMENTO DE BOYACA	No accede a petición	28/10/2015	30/10/2015	30/10/2015	1
15001333101420110018500	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ANA CECILIA RINCON REYES	DIAN	A secretaria	28/10/2015	30/10/2015	30/10/2015	1
15001333101420110018900	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	HERMINIA GARCES VIUDA DE CARVAJAL	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL	Auto inadmite demanda	28/10/2015	30/10/2015	30/10/2015	1

SE FIJA LA PRESENTE EN LA SECRETARIA DEL DESPACHO HOY 30/10/2015 Y POR EL TERMINO LEGAL SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M.)  
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (5 PM)

  
MARY LUZ BOHORQUEZ IBAÑEZ  
SECRETARIA

Numero Expediente	Clase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Actuación	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
						Inicial	V/miento	
15001333101420120000100	ACCION CONTRACTUAL	ALVARO BERRERA OCHOA	UNION TEMPORAL FORESTAL SAMACA	Auto ordena notificar	28/10/2015	30/10/2015	30/10/2015	1
15001333101420120000900	ACCION DE REPETICION	MUNICIPIO DE CHIQUIZA	JAIRO PACHECO SUAREZ	Auto Obedezcase y Cúmplase	28/10/2015	30/10/2015	30/10/2015	1
15001333101420120004200	ACCION DE REPARACION DIRECTA	GLORIA INES PALENCIA DE VERGARA	UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA (UPTC)	Auto requiere	28/10/2015	30/10/2015	30/10/2015	1
15001333101420120004500	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LUIS MARIO GIL LUNA	LA NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE	Auto accede expedición fotocopias	28/10/2015	30/10/2015	30/10/2015	1
15001333101420120007500	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARIA STELLA SANABRIA BORDA	CAJANAL EN LIQUIDACION	Auto Obedezcase y Cúmplase	28/10/2015	30/10/2015	30/10/2015	1
15001333101420120010000	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	HECTOR ESPINEL CARDOZO	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL	Auto accede expedición fotocopias	28/10/2015	30/10/2015	30/10/2015	1
15001333101420130000900	ACCION DE REPARACION DIRECTA	HENRY NEIZA RODRIGUEZ	DEPARTAMENTO DE BOYACA - SECRETARIA DE CULTURA Y TURISMO	Auto pone en conocimiento	28/10/2015	30/10/2015	30/10/2015	1
15001333101520060000900	Ejecutivo	FINDETER S.A.	MUNICIPIO DE GACHANTIVA	Auto requiere	28/10/2015	30/10/2015	30/10/2015	1
15001333101520060000900	Ejecutivo	FINDETER S.A.	MUNICIPIO DE GACHANTIVA	Auto pone en conocimiento	28/10/2015	30/10/2015	30/10/2015	1
15001333101520060007600	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JESUS ANTONIO CAMELO LOPEZ	CAJANAL	Auto accede expedición fotocopias	28/10/2015	30/10/2015	30/10/2015	1
15001333101520070012400	ACCION DE REPARACION DIRECTA	JOSE DE JESUS TORRES	MUNICIPIO DE SAN EDAURO - CENTRO ED SALUD JAIME DIAZ PEREZ -	Auto ordena expedir copias	28/10/2015	30/10/2015	30/10/2015	1
15001333170120110001500	ACCION DE REPARACION DIRECTA	NILSON ARMANDO ACOSTA	FISCALIA GENERAL DE LA NACION - POLICIA NACIONAL	Auto pone en conocimiento	28/10/2015	30/10/2015	30/10/2015	1
15001333170120110003000	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	GLORIA QUIROGA MOYA	MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRA	No accede a petición	28/10/2015	30/10/2015	30/10/2015	1

SE FIJA LA PRESENTE EN LA SECRETARIA DEL DESPACHO HOY 30/10/2015 Y POR EL TERMINO LEGAL SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M.)  
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (5 PM)

  
MARY LUZ BOHORQUEZ IBANEZ  
SECRETARIA

Numero Expediente	Clase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Actuación	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
						Inicial	V/miento	
15001333170120110004000	Ejecutivo	BLANCA SOFIA VILLALOBOS VIUDA DE PEÑA	NACION- MIN EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO DE	Auto ordena correr traslado	28/10/2015	30/10/2015	30/10/2015	1
15001333170120120000100	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ANICETO DE JESUS SABOYA	CAJANAL EN LIQUIDACION	Auto Obedezcase y Cúmplase	28/10/2015	30/10/2015	30/10/2015	1
15001333170120120003000	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARIA ONOFRE CHAVARRIA OTALORA	MUNICIPIO DE SABOYA	Auto ordena expedir copias	28/10/2015	30/10/2015	30/10/2015	1
15001333170220120006300	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	BAVARIA S.A.	DEPARTAMENTO DE BOYACA	A secretaría	28/10/2015	30/10/2015	30/10/2015	1
15001333170420110001400	ACCION DE REPARACION DIRECTA	MARIA LEONILDE SANCHEZ SANCHEZ	DEPARTAMENTO DE BOYACA	Auto nombra Auxiliar de la Justicia	28/10/2015	30/10/2015	30/10/2015	1
15001333170720120000300	ACCION DE REPARACION DIRECTA	ARLEY MUÑOZ MARULANDA	LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL	Auto Obedezcase y Cúmplase	28/10/2015	30/10/2015	30/10/2015	1

SE FIJA LA PRESENTE EN LA SECRETARIA DEL DESPACHO HOY 30/10/2015  
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (5 PM)

Y POR EL TERMINO LEGAL SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M.)

  
MARY LUZ BOHORQUEZ IBAÑEZ  
SECRETARIA



265

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja  
Correo institucional: [j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tunja, veintiocho (28) de octubre de dos Mil Quince (2015)

**DEMANDANTE:** NELLY ARIZA DE CHARRY  
**DEMANDADO:** CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL HOY UGPP  
**RADICACIÓN:** 1500133310142010 00214-00  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Ha venido al Despacho con informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa, que según lo previsto en el artículo 209 del C.C.A, el período probatorio se encuentra vencido, por lo que se ordena correr traslado a las partes por el término común de **diez (10) días** para que aleguen de conclusión.

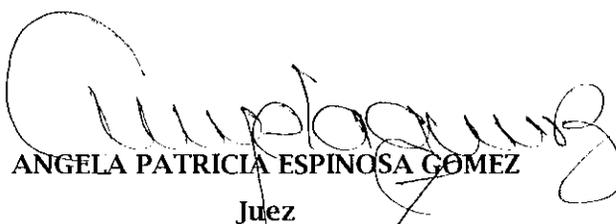
Si el Ministerio Público lo solicitare córrase traslado especial, para que emita su concepto de conformidad al artículo 210 del C.C.A., modificado por la Ley 446 de 1998, artículo 59.

En consecuencia el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

**RESUELVE**

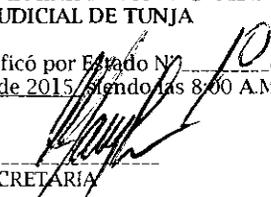
Póngase el expediente a disposición de las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
ANGELA PATRICIA ESPINOSA GÓMEZ  
Juez

EYBR.

<b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</b>
El auto anterior se notificó por Estado N° _____ de HOY <u>30</u> de Octubre de 2015, siendo las 8:00 A.M.
----- SECRETARÍA





511

República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito De Tunja  
Correo institucional: j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, Veintiocho (28) de Octubre de Dos Mil Quince (2015)

DEMANDANTE: FINDETER S.A.  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GACHANTIVA  
RADICACIÓN: 150013331015 2006 - 00009 00  
ACCIÓN: EJECUTIVA

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que en fecha 21 de septiembre de 2015, el apoderado de NEGOCIOS ESTRATEGICOS GLOBALES, solicita se fije fecha y hora para audiencia de conciliación de que trata el artículo 47 del parágrafo transitorio de la ley 1551 de 2012, lo anterior con el fin de llegar a un acuerdo con el Municipio.

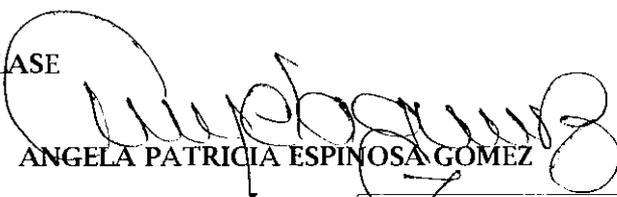
Al respecto, el despacho reitera que en varias oportunidades se ha negado la solicitud de fijar fecha para la audiencia de conciliación de que trata la ley 1551 de 2012, como quiera que esa etapa ya fue agotada en otra oportunidad, y las partes de común acuerdo no han realizado una nueva solicitud; el despacho encuentra que se hace necesario poner en conocimiento de la entidad demandada MUNICIPIO DE GACHANTIVA, la solicitud que hace NEGOCIOS ESTRATEGICOS GLOBALES S.A.S, quien fue reconocido como Litis consorte de CENTRAL DE INVESTRIONES CISA S.A, para tal efecto librese el oficio respectivo, anexándose copia del folio 506, el cual deberá ser tramitado por la parte que solicita la audiencia de conciliación, lo anterior a efectos de que el MUNICIPIO demandado se pronuncie respecto de dicha solicitud, pues se advierte que en caso de existir común acuerdo es posible acudir nuevamente al trámite de la audiencia de conciliación.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: PONER en conocimiento de la entidad demandada MUNICIPIO DE GACHANTIVA, la solicitud obrante a folio 506 del expediente, para tal efecto, librese el oficio respectivo, anexándose copia del folio 506, el cual deberá ser tramitado por la parte que solicita la audiencia de conciliación, adviértase que el objetivo es que el MUNICIPIO demandado se pronuncie respecto de dicha solicitud, pues en caso de existir común acuerdo es posible acudir nuevamente al trámite de la audiencia de conciliación de que trata el artículo 47 del parágrafo transitorio de la ley 1551 de 2012.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ANGELA PATRICIA ESPINOSA GOMEZ

Juez

slro

<b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO oral DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</b>
El auto anterior se notificó por Estado Nro de HOY <u>30 de octubre de 2015</u> siendo las 8:00 M.
SECRETARIA



78

República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito De Tunja  
Correo institucional: [jj14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jj14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tunja, Veintiocho (28) de Octubre de Dos Mil Quince (2015)

DEMANDANTE: FINDETER S.A.  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GACHANTIVA  
RADICACIÓN: 150013331015 2006 - 00009 00  
ACCIÓN: EJECUTIVA- MEDIDA CAUTELAR

Atendiendo al informe secretarial que antecede, se observa que en auto anterior de fecha 27 de mayo de 2015, se ordenó Oficiar al BANCO COLPATRIA, para tal efecto se libró el oficio n° 1435 obrante a folio 76, del cual la parte interesada no ha procedido a retirarlo y a darle el trámite respectivo. Por lo anterior, y a efectos de cumplir lo ordenado en el auto, se Requiere a NEGOCIOS ESTRATEGICOS GLOBALES, a efectos de que cumpla la carga procesal impuesta.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

RESUELVE:

**PRIMERO: REQUERIR a NEGOCIOS ESTRATEGICOS GLOBALES**, para que se sirva dar cumplimiento a la carga procesal impuesta en el auto de fecha 27 de mayo de 2015, y proceda adra el trámite respectivo al oficio librado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

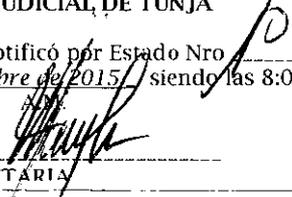
  
ANGELA PATRICIA ESPINOSA GOMEZ

Juez

slro

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO oral DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

El auto anterior se notificó por Estado Nro  
de HOY 30 de octubre de 2015 siendo las 8:00

  
SECRETARIA



Republica De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito De Tunja  
Correo institucional: j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, Veintiocho (28) de octubre de Dos mil Quince (2015)

DEMANDANTE: BLANCA SOFIA VILLALOBOS VDA DE PEÑA  
DEMANDADO: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
RADICACIÓN: 150013331701 2011 00040 00  
ACCIÓN: EJECUTIVA

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho observa que mediante escrito obrante a folios 126 a 129, la parte demandante procede a allegar liquidación del crédito conforme al art. 446 del C.G.P.

Por lo anterior, y a efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto del auto que ordena seguir adelante con la ejecución, el despacho considera que es pertinente correr traslado a la parte demandada, de la liquidación del crédito, de conformidad a lo señalado en el art. 446 del C.G.P numeral 2, esto es, por el término de tres (03) días, termino durante el cual solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá anexar so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo de Oralidad del Circuito de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO. Por Secretaría, Córrase traslado a la parte demandada, de la liquidación del crédito obrante a folios 126 a 129, de conformidad a lo señalado en el art. 446 del C.G.P numeral 2, esto es, por el término de tres (03) días, término durante el cual solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá anexar so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGÉLA PATRICIA ESPINOSA GÓMEZ  
Juez

slro

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE TUNJA  
El auto anterior se notificó por Estado N° 10  
HOY 30 de octubre de 2015 siendo las 8:00 A.M.  
SECRETARIA



Republica De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Publico  
Juzgado Catorce Administrativo Oral De Circuito De Tunja  
Correo institucional: j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, Veintiocho (28) de octubre de Dos mil quince (2015)

DEMANDANTE: UNION TEMPORAL B&B  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAMACA.  
RADICACIÓN: 150013331014 2012-00001-00  
ACCIÓN: CONTRACTUAL

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que en fecha 16 de octubre de 2015, el apoderado de la parte demandante, radica un escrito en el que manifiesta haber diligenciado el aviso, y que bajo la gravedad de juramento señala otra nueva dirección del representante legal del CONSORCIO FORESTAL SAMACA, lo anterior para surtir los efectos procesales.

Revisado el aviso diligenciado por la parte demandante, se observa que este fue devuelto por la causal destinatario desconocido. Así las cosas y teniendo en cuenta que se aporta una nueva dirección para surtir la notificación, se ordenará que en cumplimiento al numeral Segundo de la providencia de fecha 11 de junio de 2014 (fl. 554), se remita la notificación a la vinculada, a la dirección señalada en el memorial obrante a folio 565. Para tal fin el demandante debe consignar los gastos de notificación respectivos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

RESUELVE:

**PRIMERO:** Ordenar realizar la notificación personal del representante legal del CONSORCIO FORESTAL SAMACA en cumplimiento al numeral Segundo de la providencia de fecha 11 de junio de 2014 (fl. 554), a la dirección señalada en el memorial obrante a folio 565.

**SEGUNDO:** La parte actora deberá sufragar los gastos de esta notificación, consignando la suma de TRECE MIL PESOS (\$13.000.00), Dicho valor deberá ser consignado en la cuenta de ahorros No. 4-1503-0-22892-3 del Banco Agrario de la ciudad de Tunja, Convenio N° 13270 y acreditar su pago ante la Secretaría del Juzgado, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

*[Handwritten Signature]*  
ANGELA PATRICIA ESPINOSA GOMEZ

Juez

slro,

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA  
El auto anterior se notificó por Estado N° 10 de HOY 30 DE OCTUBRE DE 2015, siendo las 8:00 A.M.  
*[Handwritten Signature]*  
SECRETARIA



277

Republica De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
Juzgado Catorce Administrativo Oral De Circuito De Tunja  
Correo institucional: j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, veintiocho (28) de Octubre de Dos Mil Quince (2015)

DEMANDANTE: MARIA LEONILDE SANCHEZ SANCHEZ  
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE BOYACA  
RADICACIÓN: 150013331704 2011 00014 00  
MDEIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Atendiendo al informe secretarial que antecede, visible a folios 361 a 362, la apoderada de la parte demandante, allega copia del ejemplar del periódico "El Espectador" en el cual se verifica la publicación del Edicto Emplazatorio de los señores CARLOS ARTURO CELIS GOMEZ y FABIO RODRIGO MOLINA DIAZ, surtido el 26 de agosto de 2015, la cual está acorde a los lineamientos del artículo 318 del C.P.C.

Señala el artículo 318 del C.P.C:

*..“El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado. Si el emplazado no comparece se le designará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación”.*

Así las cosas y como quiera que el término antes descrito feneció, sin que se hicieran parte los emplazados CARLOS ARTURO CELIS GOMEZ y FABIO RODRIGO MOLINA DIAZ, el Despacho procede a designar de la lista de auxiliares de la justicia a los abogados LUIS ALFREDO AMAYA CHACON, CARLOS ALBERTO AMEZQUITA CIFUENTES y PEDRO RAFAEL ANAYA LAZARO, Curadores Ad - Litem, los cuales podrán ser notificados en las direcciones que aparecen registradas en la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquese dicha designación en los términos del numeral 2 del artículo 3 de la Ley 794 de 2003, advirtiéndoles que la designación es de obligatoria aceptación, dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo del telegrama, incurriendo en las sanciones señaladas en la citada normal, salvo justificación aceptada, librense las comunicaciones del caso.

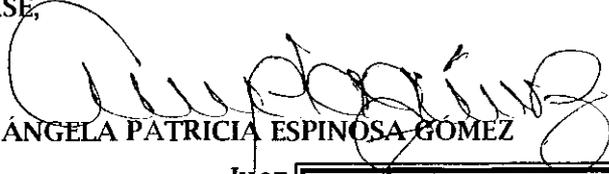
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DESIGNAR** de la lista de auxiliares de la justicia a los abogados LUIS ALFREDO AMAYA CHACON, CARLOS ALBERTO AMEZQUITA CIFUENTES y PEDRO RAFAEL ANAYA LAZARO, Curadores Ad - Litem de los emplazados CARLOS ARTURO CELIS GOMEZ y FABIO RODRIGO MOLINA DIAZ, los cuales podrán ser notificados en las direcciones que aparecen registradas en la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquese dicha designación en los términos del numeral 2 del artículo 3 de la Ley 794 de 2003, advirtiéndoles que la designación es de obligatoria aceptación, dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo del telegrama, incurriendo en las sanciones señaladas en la citada normal, salvo justificación aceptada, librense las comunicaciones del caso.

La apoderada de la Entidad demandada deberá reclamar en la Secretaría, los telegramas respectivos, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del auto, y darles el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
ÁNGELA PATRICIA ESPINOSA GOMEZ

Juez

EYBR

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

El auto anterior se notificó por Estado N° \_\_\_\_\_ de  
HOY 30 DE OCTUBRE DE 2015 siendo las 8:00 A.M.

SECRETARIA



387

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja  
Correo institucional: [j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tunja, veintiocho (28) de octubre de dos mil quince (2015)

DEMANDANTE: MARINA HOFMANN DE GONZALEZ  
DEMANDADO: CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL E.I.C.E  
RADICACIÓN: 150013331015-200602841-00  
ACCION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Ha venido el proceso con informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente encuentra el Despacho a folio 382 a 385, reposa oficio con radicado No. 20157229508851 suscrito por la UGPP, en que se informa que no ha sido posible dar cumplimiento a la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia, debido a que no cuentan con la copia auténtica que preste mérito ejecutivo. En consecuencia póngase en conocimiento de las partes el escrito obrante a folio 382 a 385.

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Póngase en conocimiento de las partes el Oficio 20157229508851, suscrito por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social obrante a folios 382 a 385.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
ANGELA PATRICIA ESPINOSA GOMEZ  
Juez

<p>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N° _____ de HOY 30 de octubre de 2015 siendo las 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;">SECRETARIA</p>
---

EYBR.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja  
Correo institucional: [j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tunja, Veintiocho (28) de octubre de Dos Mil quince (2015)

DEMANDANTE: BAVARIA S.A.  
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
RADICACIÓN: 150013331702 2012-00063 00  
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

Ha venido el proceso con informe secretarial obrante a folio 333, revisado el expediente tenemos que de conformidad con el artículo 209 del C.C.A, el periodo probatorio se encuentra vencido.

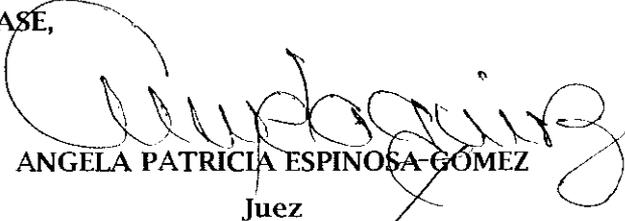
Por lo anterior, el Juzgado en cumplimiento del art. 25 de la ley 1285 de 2009 que prevé: "Agotada cada etapa del proceso, el Juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarreen nulidades dentro del proceso, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes en aras de evitar dilaciones injustificadas", y las previsiones del numeral 7 del art. 95 de la Constitución Política de Colombia, se pone a disposición de las partes el expediente para que si a bien lo tienen se pronuncien lo que en derecho corresponda.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Póngase el expediente a disposición de las partes por el término de quince (15) días hábiles para que manifiesten si el acervo probatorio se encuentra recaudado, conforme a lo dispuesto en el auto que decretó las pruebas y que reposa en el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
ANGELA PATRICIA ESPINOSA GÓMEZ  
Juez

Cpp

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA  
El auto anterior se notificó por Estado N° 10 de  
HOY 30 de octubre de 2015, siendo las 8:00 A.M.  
SECRETARIA



172

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja  
Correo institucional: [j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tunja, Veintiocho (28) de octubre de dos mil quince (2015)

**DEMANDANTE:** MARÍA ONOFRE CHAVARRÍA OTÁLORA  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE SABOYA  
**RADICACIÓN:** 150013331701 2012 00030 00  
**ACCION:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

Ha venido al despacho con informe secretarial (F. 171), para resolver sobre el memorial que antecede obrante a folio 170, con el cual el apoderado de la parte demandante, HENRY ORLANDO PALACIOS ESPITIA, quien solicita se le expida copia auténtica de la sentencia de segunda instancia, con su constancia de ejecutoria y primera copia que presta merito ejecutivo y la condición de actuar como apoderado del actor, así mismo autoriza a la señora **LINA FERNANDA JAIMES VARGAS**, identificada con C.C. No. 1.049.636.657 de Tunja, para que retire las copias solicitadas.

Por ser procedente la solicitud, el despacho encuentra que se debe acceder a la misma en los términos solicitados, advirtiendo que la autorizada deberá acreditar su identidad con el respectivo documento (Cédula de ciudadanía), al momento de retirar las copias.

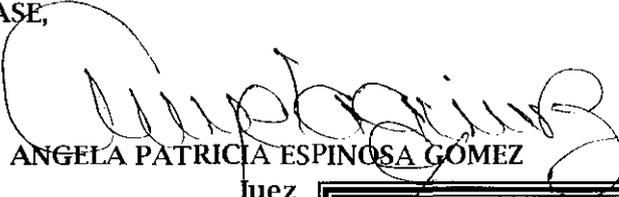
Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Por secretaría, EXPÍDASE, la copia auténtica con constancia de ejecutoria, de ser primera copia y que presta merito ejecutivo, de la sentencia de segunda instancia, en los términos solicitados por el apoderado de la parte actora, en el memorial visible a folio 170.

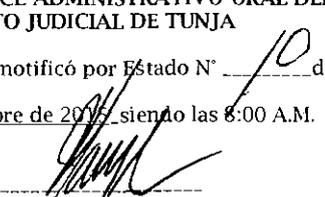
**SEGUNDO:** ACEPTAR la autorización a favor de la Sra. **LINA FERNANDA JAIMES VARGAS**, identificada con C.C. No. 1.049.636.657 de Tunja, para retirar las copias en los términos del memorial visible a folio 170, advirtiendo que deberá acreditar su identidad con el respectivo documento (Cédula de ciudadanía), al momento de retirar las copias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
ANGELA PATRICIA ESPINOSA GÓMEZ

Juez

Cpp

<b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</b>
El auto anterior se notificó por Estado N° _____ de HOY 30 de octubre de 2015, siendo las 8:00 A.M.
 SECRETARIA

261



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja  
Correo institucional: [j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tunja, Veintiocho (28) de octubre de dos mil quince (2015)

DEMANDANTE: FRANCY ESTELA RODRÍGUEZ PACHÓN  
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE BOYACÁ - SECRETARIA DE EDUCACIÓN  
RADICACIÓN: 150013331014 2011 00091 00  
ACCION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

Ha venido al despacho con informe secretarial (F. 260), para resolver sobre el memorial que antecede obrante a folio 259, con el cual el apoderado de la parte demandante, HENRY ORLANDO PALACIOS ESPITIA, quien solicita se le expida copia auténtica de la sentencia de primera y segunda instancia, con su constancia de ejecutoria y primera copia que presta merito ejecutivo y la condición de actuar como apoderado del actor, así mismo autoriza a la señora **LINA FERNANDA JAIMES VARGAS**, identificada con C.C. No. 1.049.636.657 de Tunja, para que retire las copias solicitadas.

Por ser procedente la solicitud, el despacho encuentra que se debe acceder a la misma en los términos solicitados, advirtiendo que la autorizada deberá acreditar su identidad con el respectivo documento (Cédula de ciudadanía), al momento de retirar las copias.

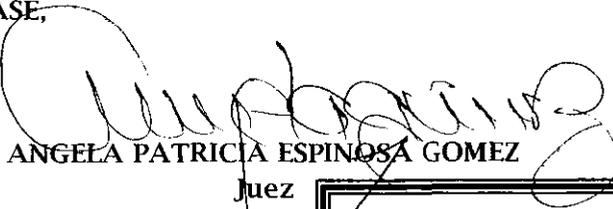
Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Por secretaría, EXPÍDASE, la copia auténtica con constancia de ejecutoria, de ser primera copia y que presta merito ejecutivo, de las sentencias de primera y segunda instancia, en los términos solicitados por el apoderado de la parte actora, en el memorial visible a folio 259.

**SEGUNDO:** ACEPTAR la autorización a favor de la Sra. **LINA FERNANDA JAIMES VARGAS**, identificada con C.C. No. 1.049.636.657 de Tunja, para retirar las copias en los términos del memorial visible a folio 263, advirtiendo que deberá acreditar su identidad con el respectivo documento (Cédula de ciudadanía), al momento de retirar las copias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
ANGELA PATRICIA ESPINOSA GOMEZ  
Juez

Cpp

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA  
El auto anterior se notificó por Estado N° 10 de  
HOY 30 de octubre de 2015, siendo las 8:00 A.M.  
SECRETARIA



589

*República De Colombia*  
*Rama Judicial Del Poder Público*  
**Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito De Tunja**  
Correo institucional: j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, Veintiocho (28) de Octubre de Dos mil quince (2015).

**DEMANDANTE:** HENRY NEIZA RODRÍGUEZ  
**DEMANDADO:** DEPARTAMENTO DE BOYACÁ -SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO  
**RADICACIÓN:** 150013331014-2013-00009-00  
**ACCIÓN:** REPARACION DIRECTA

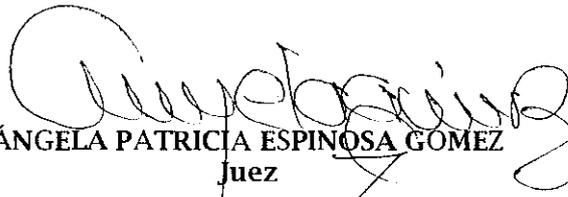
Atendiendo al informe secretarial que antecede, se revisa el expediente encontrando que se allegó por parte del MINISTERIO DE CULTURA, a folios 557 a 584, respuesta al oficio N° 1439, a efectos de contestar lo requerido en el auto de pruebas de fecha 11 de junio de 2014 numeral 1.3 (fls. 387 y ss). Ahora bien, tenemos que en el numeral 1.4, se decretó que una vez se allegue la información solicitada se deberá oficiar a la dependencia de la Gobernación de Boyacá que se haya indicado por el Ministerio de cultura, para que envíe certificación de aprobación de las partidas. Así las cosas revisada esa información el Ministerio señaló que no emitió concepto para la aprobación de las partidas, luego, el despacho procede a poner en conocimiento esta respuesta a efectos de que la parte interesada en la prueba decretada en el numeral 1.4, se pronuncie comoquiera que no sería posible su práctica.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: PONER** en conocimiento de la parte interesada en la prueba decretada en el auto de fecha 11 de junio de 2014, numeral 1.4, la documentación allegada a folios 557 a 584, a efectos de que se pronuncie comoquiera que no sería posible su práctica.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
ÁNGELA PATRICIA ESPINOSA GÓMEZ  
Juez

slro

<p><b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado Nro. _____ de HOY 30 de octubre de 2015 siendo las 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;">----- SECRETARIA</p>
---



34

*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja*  
Correo institucional: j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, Veintiocho (28) de Octubre de Dos Mil Quince (2015)

DEMANDANTE: NILSON ARMANDO ACOSTA  
DEMANDADO: FISCALIA GENERAL DE LA NACION y OTRO  
RADICACIÓN: 150013331701 2011 00015 00  
ACCION: REPARACION DIRECTA

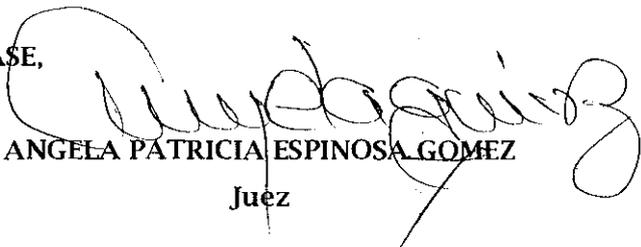
Visto el informe secretarial que antecede, se observa que a folios 335 a342, se allegó respuesta al requerimiento realizado en auto anterior y en respuesta al oficio N° 1437, por lo anterior, se hace necesario poner en conocimiento de las partes esta información a fin de que se pronuncien si a bien lo consideran.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Poner en conocimiento de las partes, la información allegada a folios 335 a 342, información a fin de que se pronuncien si a bien lo consideran.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
ANGELA PATRICIA ESPINOSA GOMEZ

Juez

slro

<p><b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N° _____ de HOY 30 de octubre de 2015, siendo las 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;">----- SECRETARIA</p>
---



*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
**Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja**  
 Correo institucional: [j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tunja, Veintiocho (28) de octubre de Dos mil quince (2015)  
**DEMANDANTE:** LUIS ALFONSO GARCIA Y OTROS  
**DEMANDADO:** CORPOBOYACA - MUNICIPIO DE CHITARAQUE - ASOTURESA  
**RADICACIÓN:** 150013331014 2009-00055 00  
**ACCION:** POPULAR

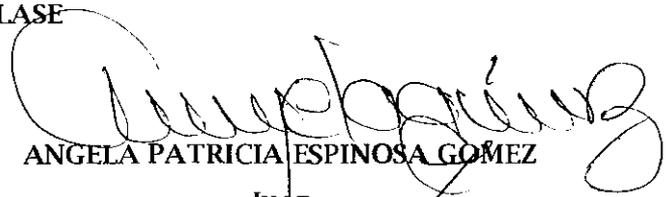
Atendiendo al informe secretarial que antecede, y revisado el expediente encontramos que el proceso se encuentra para cerrar el debate probatorio y correr traslado a las partes para alegar, de conformidad a lo señalado en el artículo 33 de la ley 472/98. Sin embargo se advierte que a folios 739 a 743 reposa memorial suscrito por el actor popular, LUIS ALFONSO GARCIA BELTRAN, los coadyuvantes SANDRA MARIANA ROSAS RINCÓN y el señor BRIGRADIER ALEJO GARCIA BELTRAN, mediante el cual solicitan "SE DETENGA LA ADJUDICACION DE ESTA CONCESION HASTA TANTO SE PROFIERA FALLO JUDICIAL Y DEFINITIVO CON RESPECTO A LA ACCION POPULAR QUE NOS ATAÑE", así las cosas está pendiente por resolver la solicitud de una medida cautelar de acuerdo al art. 25 de la ley 472/98, por lo que el despacho considera necesario que previo a decidir, se debe poner en conocimiento de la parte demandada, la solicitud antes señalada, por el término de cinco (05) días, a efectos de que se pronuncien si lo consideran.

Por lo anterior el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- PONER en conocimiento de la parte demandada**, por el término de cinco (05) días, la solicitud obrante a folios 739 a 743 , mediante el cual solicitan "SE DETENGA LA ADJUDICACION DE ESTA CONCESION HASTA TANTO SE PROFIERA FALLO JUDICIAL Y DEFINITIVO CON RESPECTO A LA ACCION POPULAR QUE NOS ATAÑE", allegada por la parte actora, lo anterior a efectos de que se pronuncien si lo consideran.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANGELA PATRICIA ESPINOSA GÓMEZ**  
 Juez

slro

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO Oral DE  
 CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA**  
 El auto anterior se notificó por Estado N° 10 de HOY  
 30 de octubre de 2015, siendo las 8:00 A.M.  
 SECRETARIA



República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito De Tunja  
Correo institucional: j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, Veintiocho (28) de Octubre de Dos mil Quince (2015)

DEMANDANTE: GLORIA IRENE PALENCIA DE VERGARA  
DEMANDADO: UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA  
RADICACIÓN: 150013331014 2012 00042 00  
ACCIÓN: REPARACION DIRECTA

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, tenemos que en auto s de fechas 27 de mayo y 30 de junio del presente año, (fls. 174 y vto y 228 y vto), el despacho ha requerido a la parte demandante para que se sirva retirar y tramitar los oficios y el despacho comisorio obrantes a folios 161 a 168, a la fecha la parte demandante no ha dado cumplimiento a la carga procesal que se le ha impuesto.

De otro lado, se observa que el oficio N° 496 visible a folios 165, aún no ha sido tramitado, así las cosas y atendiendo a que es una prueba decretada de Oficio, el despacho la remitirá vía correo electrónico.

Finalmente se REQUERIRA POR TERCERA VEZ, a la parte demandante para que se sirva retirar y dar trámite a los oficios N° 492, 493 y el despacho comisorio N° 001/2012-00042, obrantes a folios 161-162 y 166, dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria del presente auto. Así mismo deberá allegar el respectivo comprobante de radicación a más tardar dentro de los tres (03) días siguientes. Se le advierte, que es su deber cumplir con la carga procesal que se le ha impuesto, so pena de **tener por desistidas las pruebas decretadas.**

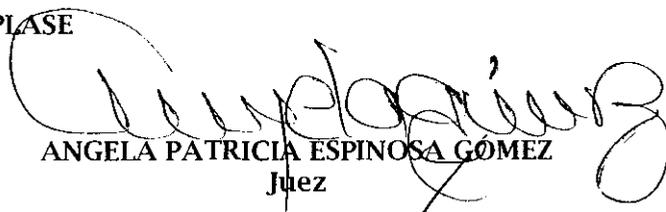
Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

**RESUELVE:**

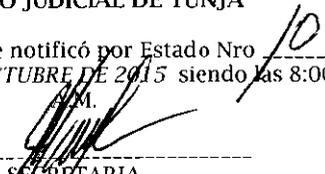
**PRIMERO.-** Por secretaría, remitir vía correo electrónico, el oficio N° 496 a la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO.-** Requerir **POR TERCERA VEZ a la parte demandante**, a fin de que se sirva retirar y tramitar ante la entidad que corresponda los oficios N° 492, 493 y el despacho comisorio 001/2012-00042, vistos a folios 161-162 y 166, dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria del presente auto. Así mismo deberán allegar al despacho el respectivo comprobante de radicación a más tardar dentro de los tres (03) días siguientes. Lo anterior so pena de declarar por desistidas las pruebas decretadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ANGELA PATRICIA ESPINOSA GÓMEZ  
Juez

slro

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA  
El auto anterior se notificó por Estado Nro  
de HOY 30 DE OCTUBRE DE 2015 siendo las 8:00  
A.M.  
  
SECRETARIA



189

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja  
Correo institucional: [j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tunja, Veintiocho (28) de octubre de dos mil quince (2015)

**DEMANDANTE:** LUIS MARIO GIL LUNA  
**DEMANDADO:** NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
**RADICACIÓN:** 150013331014 2012 00045 00  
**ACCION:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

Ha venido al despacho con informe secretarial (F. 188), para resolver sobre el memorial que antecede obrante a folio 186, con el cual la abogada MATILDE EUGENIA GÓMEZ VILLAMARIN, solicita se le reconozca personería para actuar conforme a la sustitución efectuada por la abogada ANDREA MARÍA FRANCO GUIO, sustitución que obra a folio 187, la cual será aceptada por cumplir con los requisitos de ley.

Igualmente solicita la abogada se expida copia auténtica del fallo de primera y segunda instancia, con su constancia de ejecutoria y primera copia que presta merito ejecutivo, por ser procedente la solicitud, el despacho encuentra que se debe acceder a la misma en los términos solicitados.

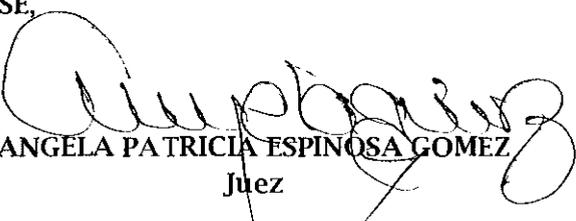
Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

**RESUELVE:**

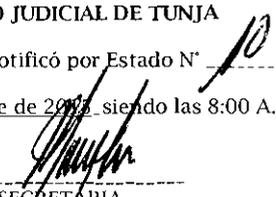
**PRIMERO: ACÉPTESE** la sustitución de poder presentada por la abogada ANDREA MARÍA FRANCO GUIO, a favor de la abogada MATILDE EUGENIA GÓMEZ VILLAMARIN, conforme a memorial presentado a folio 187.

**SEGUNDO.- Por secretaría, EXPÍDASE**, la copia auténtica con constancia de ejecutoria, de ser primera copia y que presta merito ejecutivo, de las sentencias de primera y segunda instancia, en los términos solicitados por la apoderada de la parte actora, en el memorial visible a folio 186.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
ANGELA PATRICIA ESPINOSA GOMEZ  
Juez

Cpp

<b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</b>
El auto anterior se notificó por Estado N° _____ de HOY 30 de octubre de 2015, siendo las 8:00 A.M.
 SECRETARÍA



Republica De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Publico  
Juzgado Catorce Administrativo Oral De Circuito De Tunja

Tunja, veintiocho (28) de octubre de dos mil quince (2015)

DEMANDANTE: JESÚS ANTONIO CAMELO LÓPEZ  
DEMANDADO: CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL  
RADICACIÓN: 150013331015 2006 - 00076 00  
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

Ha venido al despacho con informe secretarial (F. 357), para resolver sobre el memorial que antecede, con el cual el apoderado de la parte demandante, LIGIO GÓMEZ GÓMEZ, solicita la expedición de copias auténticas de la sentencia de segunda instancia proferida dentro del proceso de la referencia, así mismo autoriza a la señora JULIANA MARÍA MARTÍNEZ GUERRA, identificada con CC No. 1.049.625.425 de Tunja, para que retire las copias solicitadas.

Por ser procedente la solicitud, el despacho encuentra que se debe acceder a la misma en los términos solicitados, advirtiendo que el autorizado deberá acreditar su identidad con el respectivo documento (Cédula de ciudadanía), al momento de retirar las copias.

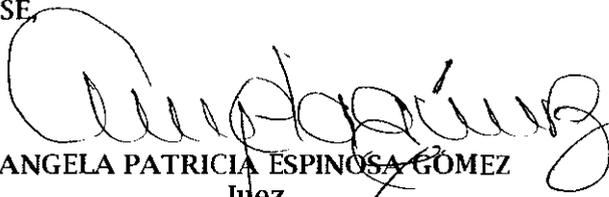
Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

RESUELVE:

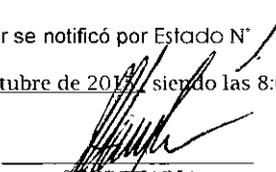
**PRIMERO.-** Por secretaría, EXPÍDASE, la copia auténtica de la sentencia de segunda instancia, en los términos solicitados por el apoderado de la parte actora, en el memorial visible a folio 356.

**SEGUNDO:** ACEPTAR la autorización a favor de la señora JULIANA MARÍA MARTÍNEZ GUERRA, identificada con CC No. 1.049.625.425 de Tunja, para retirar las copias en los términos del memorial visible a folio 356, advirtiendo que deberá acreditar su identidad con el respectivo documento (Cédula de ciudadanía), al momento de retirar las copias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ANGELA PATRICIA ESPINOSA GÓMEZ  
Juez

Cpp

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE  
CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA  
El auto anterior se notificó por Estado N° de HOY  
30 de octubre de 2015, siendo las 8:00 A.M.  
  
SECRETARIA



304

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja  
Correo institucional: [j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tunja, veintiocho (28) de octubre de dos mil quince (2015)

DEMANDANTE: HECTOR DE JESUS ESPINEL CARDOZO  
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL  
RADICACIÓN: 150013331014201200100-01  
ACCION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Ha venido el proceso con informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente encuentra el Despacho a folio 302, reposa memorial suscrito por la abogada MARTHA JANETH AGUDELO VELASQUEZ, en calidad de apoderada de la parte actora (f. 57), quien solicita la expedición de copia auténtica que preste mérito ejecutivo de los fallos de primera y segunda instancia con constancias de notificación y ejecutoria; certificación del otorgamiento de personería jurídica como apoderada en el proceso y la liquidación de los remanentes existentes dentro del proceso. Así mismo, indica que autoriza al señor German Eduardo Toasura Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.049.613.160 de Tunja, para retirar la documentación.

Por ser procedentes las solicitudes, el Despacho encuentra que se debe acceder a las mismas en los términos solicitados, advirtiendo que el autorizado deberá acreditar su identidad con el respectivo documento (Cédula de ciudadanía), al momento de retirar las copias.

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

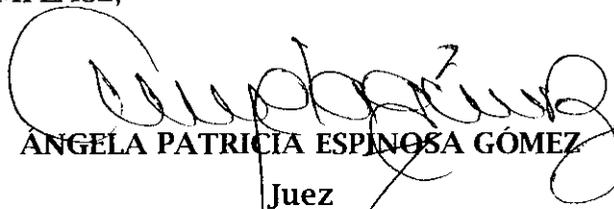
**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.-** Por secretaría, EXPIDASE, copia auténtica con constancia de ejecutoria, de ser primera copia y que presta mérito ejecutivo, de las sentencias de fecha 31 de octubre de 2013 y 30 de julio de 2015 y de la certificación solicitada en el memorial visible a folio 302.

**SEGUNDO:** Por Secretaría elabórese la liquidación de gastos, para verificar si existen remanentes sujetos de devolución a la parte actora.

**TERCERO:** ACEPTAR la autorización a favor del señor German Eduardo Toasura Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.049.613.160 de Tunja, para retirar las copias en los términos del memorial visible a folio 302, advirtiendo que deberá acreditar su identidad con el respectivo documento (Cédula de ciudadanía), al momento de retirar la documentación .

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
ANGELA PATRICIA ESPINOSA GÓMEZ  
Juez

EYBR.

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
El auto anterior se notificó por Estado N° _____ de HOY 30 de octubre de 2015 siendo las 8:00 A.M.
SECRETARIA



265

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja  
Correo institucional: [j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tunja, Veintiocho (28) de octubre de dos mil quince (2015)

**DEMANDANTE:** ARACELY FONSECA AMEZQUITA  
**DEMANDADO:** DEPARTAMENTO DE BOYACÁ - SECRETARIA DE EDUCACIÓN  
**RADICACIÓN:** 150013331014 2011 00073 00  
**ACCION:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

Ha venido al despacho con informe secretarial (F. 264), para resolver sobre el memorial que antecede obrante a folio 263, con el cual el apoderado de la parte demandante, HENRY ORLANDO PALACIOS ESPITIA, quien solicita se le expida copia auténtica de la sentencia de primera y segunda instancia, con su constancia de ejecutoria y primera copia que presta merito ejecutivo y la condición de actuar como apoderado del actor, así mismo autoriza a la señora **LINA FERNANDA JAIMES VARGAS**, identificada con C.C. No. 1.049.636.657 de Tunja, para que retire las copias solicitadas.

Por ser procedente la solicitud, el despacho encuentra que se debe acceder a la misma en los términos solicitados, advirtiendo que la autorizada deberá acreditar su identidad con el respectivo documento (Cédula de ciudadanía), al momento de retirar las copias.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Por secretaría, EXPÍDASE, la copia auténtica con constancia de ejecutoria, de ser primera copia y que presta merito ejecutivo, de las sentencias de primera y segunda instancia, en los términos solicitados por el apoderado de la parte actora, en el memorial visible a folio 263.

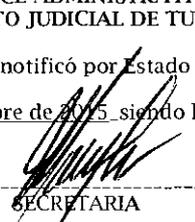
**SEGUNDO: ACEPTAR** la autorización a favor de la Sra. **LINA FERNANDA JAIMES VARGAS**, identificada con C.C. No. 1.049.636.657 de Tunja, para retirar las copias en los términos del memorial visible a folio 263, advirtiendo que deberá acreditar su identidad con el respectivo documento (Cédula de ciudadanía), al momento de retirar las copias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
ANGELA PATRICIA ESPINOSA GOMEZ

Juez

Cpp

<b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</b>
El auto anterior se notificó por Estado N° _____ de HOY 30 de octubre de 2015 siendo las 8:00 A.M.
 SECRETARIA



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja  
Correo institucional: [j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tunja, veintiocho (28) de octubre de dos mil quince (2015)

DEMANDANTE: JOSE DE JESUS TORRES DAMIAN Y OTROS  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN EDUARDO- CENTRO DE SALUD JAIME DIAZ PEREZ  
RADICACIÓN: 150002331000200700124-01  
ACCION: REPARACION DIRECTA

Ha venido el proceso con informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente encuentra el Despacho a folio 552, reposa memorial suscrito por el abogado EFRAIN OCHOA MANCIPE, en calidad de apoderado de la parte actora (f. 45), quien solicita la expedición de copia auténtica que preste mérito ejecutivo de los fallos de primera y segunda instancia con constancias de notificación y ejecutoria. También pide copia del poder con certificación de vigencia (f. 552).

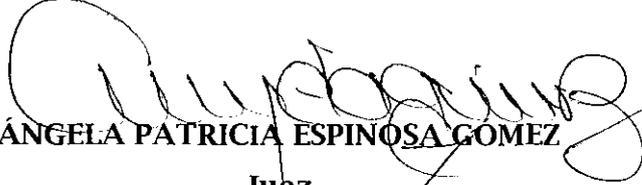
Por ser procedente la solicitud, el Despacho encuentra que se debe acceder a la misma en los términos solicitados.

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Por secretaría, EXPIDASE, copia auténtica con constancia de ejecutoria, de ser primera copia y que presta merito ejecutivo, de las sentencias de fecha 31 de octubre de 2012 y 16 de abril de 2015. De igual forma expídase copia del poder con certificación de vigencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
ÁNGELA PATRICIA ESPINOSA GÓMEZ  
Juez

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA  
El auto anterior se notificó por Estado N° \_\_\_\_\_ de  
HOY 30 de octubre de 2015 siendo las 8:00 A.M.  
SECRETARÍA



263

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja  
Correo institucional: [j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tunja, Veintiocho (28) de octubre de dos mil quince (2015)

DEMANDANTE: REBECA YOLANDA HERNANDEZ OLMOS  
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE BOYACÁ - SECRETARIA DE EDUCACIÓN  
RADICACIÓN: 150013331014 2010 00231 00  
ACCION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

Ha venido al despacho con informe secretarial (F. 262), para resolver sobre el memorial que antecede obrante a folio 261, con el cual el apoderado de la parte demandante, **SERGIO MANZANO MACIAS**, quien solicita se le expida copia auténtica de la sentencia de primera y segunda instancia, con su constancia de ejecutoria y primera copia que presta merito ejecutivo y la constancia de vigencia de poder, así mismo autoriza al señor **DANY ALEXANDER PIRAJON SOLER**, identificado con C.C. No. 1.052.385.123, para que retire las copias solicitadas.

Por ser procedente la solicitud, el despacho encuentra que se debe acceder a la misma en los términos solicitados, advirtiéndole que el autorizado deberá acreditar su identidad con el respectivo documento (Cédula de ciudadanía), al momento de retirar las copias.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- Por secretaría, EXPÍDASE**, la copia auténtica con constancia de ejecutoria, de ser primera copia y que presta merito ejecutivo, de las sentencias de primera y segunda instancia, en los términos solicitados por el apoderado de la parte actora, en el memorial visible a folio 261.

**SEGUNDO: ACEPTAR** la autorización a favor del Sr. **DANY ALEXANDER PIRAJON SOLER**, identificado con C.C. No. 1.052.385.123, para retirar las copias en los términos del memorial visible a folio 261, advirtiéndole que deberá acreditar su identidad con el respectivo documento (Cédula de ciudadanía), al momento de retirar las copias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
ANGELA PATRICIA ESPINOSA GOMEZ

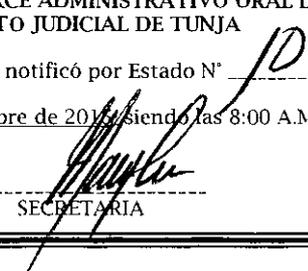
Juez

Cpp

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

El auto anterior se notificó por Estado N° 10 de

HOY 30 de octubre de 2015, siendo las 8:00 A.M.

  
SECRETARIA



651

República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito De Tunja  
Correo institucional: j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, veintiocho (28) de Octubre de 2015

**DEMANDANTE:** COMERCIALIZADORA HERBY LTDA  
**DEMANDADO:** DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN  
**RADICACIÓN:** 150013331014201000263-01  
**ACCIÓN:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Ha venido al Despacho con informe secretarial, para acatar lo ordenado por el Tribunal Contencioso Administrativo de Boyacá, Sala de Descongestión, en providencia del 24 de junio de 2015 (f.630), mediante la cual confirmó la sentencia apelada, decisión proferida por el Juzgado Quinto Administrativo de Descongestión del Circuito de Tunja, en los siguientes términos:

*"PRIMERO.- CONFIRMAR la sentencia de fecha 28 de febrero de 2013, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Tunja, mediante la cual se denegaron las pretensiones de la demanda (...)*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Obedézcase y cúmplase** lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo de Boyacá, Sala de Descongestión, mediante providencia del 24 de junio de 2015, por medio de la cual:

*"PRIMERO.- CONFIRMAR la sentencia de fecha 28 de febrero de 2013, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Tunja, mediante la cual se denegaron las pretensiones de la demanda (...)*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANGELA PATRICIA ESPINOSA GOMEZ**  
Juez

<b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</b>
El auto anterior se notificó por Estado Nro. _____ de <i>HOY</i> 30 de octubre de 2015 siendo las 8:00 A.M.
----- SECRETARIA

EYBR



974

República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito De Tunja  
Correo institucional: j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, veintiocho (28) de Octubre de 2015

DEMANDANTE: COLOMBIANA DE TABACO  
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE BOYACA  
RADICACIÓN: 150002331000200601254-02  
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Ha venido al Despacho con informe secretarial, para acatar lo ordenado por el Tribunal Contencioso Administrativo de Boyacá, Sala de Descongestión, en providencia del 9 de julio de 2015 (F. 943), mediante la cual se confirmó la sentencia apelada, decisión proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Tunja, en los siguientes términos:

*“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida el 30 de septiembre de 2013, por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Tunja” (...)*

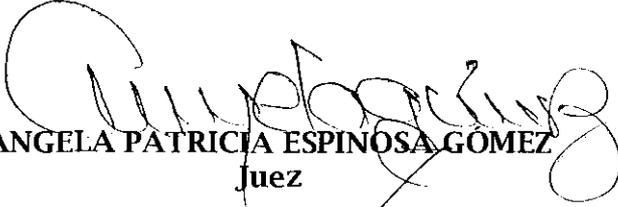
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Obedézcase y cúmplase** lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo de Boyacá, Sala de Descongestión, mediante providencia del 9 de julio de 2015, por medio de la cual se decidió:

*“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida el 30 de septiembre de 2013, por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Tunja” (...)*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
ANGELA PATRICIA ESPINOSA GÓMEZ  
Juez

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

El auto anterior se notificó por Estado Nro. 10  
de HOY 30 de octubre de 2015 siendo las 8:00 A.M.

SECRETARIA

EYBR



441

República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito De Tunja  
Correo institucional: j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, veintiocho (28) de Octubre de 2015

**DEMANDANTE:** LUZ MARINA PULIDO PULIDO  
**DEMANDADO:** CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EN LIQUIDACION - BUENFUTURO PATRIMONIO AUTONOMO - FIDUCIARIA LA PREVISORA  
**RADICACIÓN:** 150013133014200900269-01  
**ACCIÓN:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Ha venido al Despacho con informe secretarial, para acatar lo ordenado por el Tribunal Contencioso Administrativo de Boyacá, Sala de Descongestión, en providencia del 9 de septiembre de 2014 (f. 420), mediante la cual se modificó los numerales segundo y cuarto de la sentencia apelada, decisión proferida por este Despacho, en los siguientes términos:

**“PRIMERO: MODIFICASE el numeral segundo de la sentencia proferida el 9 de febrero de 2012, por el Juzgado Catorce Administrativo del Circuito Judicial de Tunja, en el sentido de no declarar prescritas las mesadas pensionales.**

**SEGUNDO: MODIFICASE el numeral cuarto del fallo recurrido (...)**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

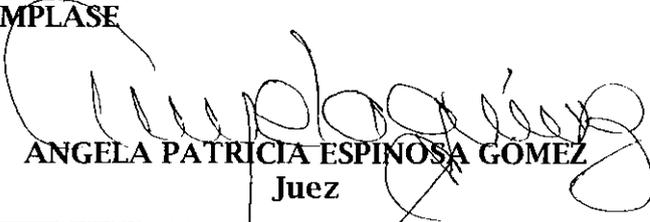
**RESUELVE:**

**PRIMERO: Obedézcase y cúmplase** lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo de Boyacá, Sala de Descongestión, mediante providencia del 9 de septiembre de 2014, por medio de la cual:

**“PRIMERO: MODIFICASE el numeral segundo de la sentencia proferida el 9 de febrero de 2012, por el Juzgado Catorce Administrativo del Circuito Judicial de Tunja, en el sentido de no declarar prescritas las mesadas pensionales.**

**SEGUNDO: MODIFICASE el numeral cuarto del fallo recurrido (...)**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANGELA PATRICIA ESPINOSA GOMEZ**  
Juez

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

El auto anterior se notificó por Estado Nro. 10  
de HOY 30 de octubre de 2015, siendo las 8:00 A.M.

SECRETARIA

EYBR



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja  
Correo institucional: [j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tunja, veintiocho (28) de octubre de dos mil quince (2015)

DEMANDANTE: MUNICIPIO DE CHIQUIZA  
DEMANDADO: JAIRO PACHECO SUAREZ  
RADICACIÓN: 150013331014 2012 - 00009 00  
ACCIÓN: REPETICION

Ha venido el proceso con informe secretarial obrante a folio 252, atendiendo a lo ordenado por el Consejo Seccional de la Judicatura Tunja - Boyacá, quien mediante Acuerdo No. CSJBA-418 del 13 de enero de 2015, dispone: "Reasignar a los respectivos Juzgados Administrativos Permanentes de origen, los procesos que actualmente se encuentran a cargo de los dos (2) Juzgados Administrativos de Descongestión de Tunja", y teniendo en cuenta que se recibió el expediente por este despacho, de conformidad con lo ordenado en el precitado acuerdo, es procedente avocar conocimiento de la presente acción.

Se observa a folios 234 a 248 providencia de fecha 09 de julio de 2015, por medio de la cual el Tribunal Administrativo de Boyacá, Sala de Descongestión No 9, confirma la sentencia proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión de Tunja, el 27 de junio de 2014, en los siguientes términos:

" PRIMERO: Confirmar la sentencia de 27 de junio de 2014, proferida por el Juzgado Primero Administrativo de descongestión del Circuito Judicial de Tunja que denegó las pretensiones de la demanda."

En consecuencia, se debe acatar lo ordenado por el Tribunal Contencioso Administrativo, Sala de Descongestión.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

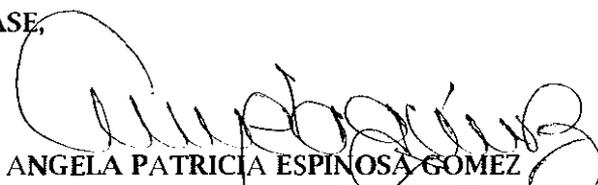
RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso, de conformidad a lo indicado en la parte motiva.

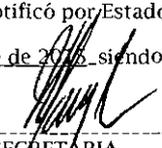
SEGUNDO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo de Boyacá, Sala de Descongestión, mediante providencia de fecha 09 de julio de 2015, por medio de la cual:

" PRIMERO: Confirmar la sentencia de 27 de junio de 2014, proferida por el Juzgado Primero Administrativo de descongestión del Circuito Judicial de Tunja que denegó las pretensiones de la demanda."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
ANGELA PATRICIA ESPINOSA GOMEZ  
Juez

Cpp

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA  
El auto anterior se notificó por Estado N° 10 de  
HOY 30 de octubre de 2015, siendo las 8:00 A.M.  
  
SECRETARIA



República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito De Tunja  
Correo institucional: j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, veintiocho (28) de Octubre de 2015

DEMANDANTE: EDGAR LIBARDO MUÑOZ CASTAÑEDA Y OTROS  
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ  
RADICACIÓN: 150013331014200800059-01  
ACCIÓN: REPARACION DIRECTA

Ha venido al Despacho con informe secretarial, para acatar lo ordenado por el Tribunal Contencioso Administrativo de Boyacá, Sala de Descongestión, en providencia del 9 de julio de 2015 (f. 320), mediante la cual se confirmó la sentencia apelada, decisión proferida por este Despacho, en los siguientes términos:

*“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia del 25 de abril de 2013, proferida por el Juzgado Catorce Administrativo del Circuito Judicial de Tunja” (...)*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Obedézcase y cúmplase** lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo de Boyacá, Sala de Descongestión, mediante providencia del 9 de julio de 2015, mediante la cual se decidió:

*“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia del 25 de abril de 2013, proferida por el Juzgado Catorce Administrativo del Circuito Judicial de Tunja” (...)*

**SEGUNDO:** En firme esta providencia archívese el proceso; déjense las constancias y anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*[Handwritten Signature]*  
**ANGELA PATRICIA ESPINOSA GÓMEZ**  
Juez

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA  
El auto anterior se notificó por Estado Nro 10  
de HOY 30 de octubre de 2015, siendo las 8:00 A.M.  
SECRETARÍA

EYBR



335

República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito De Tunja  
Correo institucional: j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, veintiocho (28) de Octubre de 2015

DEMANDANTE: MARIA STELLA SANABRIA BORDA  
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y  
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DELA PROTECCION SOCIAL  
RADICACIÓN: 150013331014201200075-01  
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Ha venido al despacho con informe secretarial, para acatar lo ordenado por el Tribunal Contencioso Administrativo de Boyacá, Sala de Descongestión, en providencia del 18 de septiembre de 2014, mediante la cual Confirmó la sentencia apelada, decisión proferida por este Despacho el 9 de mayo de 2013, en los siguientes términos:

*"PRIMERO.- Se CONFIRMA la sentencia de primera instancia, proferida el 9 de mayo de 2013, por el Juzgado Catorce Administrativo del Circuito Judicial de Tunja, mediante la cual se accedió a las súplicas de la demanda, por los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia".*  
(...)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Obedézcase y cúmplase** lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo de Boyacá, Sala de Descongestión, mediante providencia del 18 de septiembre de 2014, por medio de la cual:

*"PRIMERO.- Se CONFIRMA la sentencia de primera instancia, proferida el 9 de mayo de 2013, por el Juzgado Catorce Administrativo del Circuito Judicial de Tunja, mediante la cual se accedió a las súplicas de la demanda, por los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia".*  
(...)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
ANGÉLA PATRICIA ESPINOSA GÓMEZ  
Juez

EYBR

<p>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado Nro. 10 de HOY 30 de octubre de 2015 siendo las 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;">SECRETARIA</p>
---



República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito De Tunja  
Correo institucional: j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, veintiocho (28) de Octubre de 2015

DEMANDANTE: ARLEY MUÑOZ MARULANDA Y OTRO  
DEMANDADO: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL  
RADICACIÓN: 150013331707201200003-01  
ACCIÓN: REPARACION DIRECTA

Ha venido el proceso con informe secretarial obrante a folio 218, atendiendo a lo ordenado por el Consejo Seccional de la Judicatura Tunja - Boyacá, quien mediante Acuerdo No. CSJBA-418 del 13 de enero de 2015, dispone: *“Reasignar a los respectivos Juzgados Administrativos Permanentes de origen, los procesos que actualmente se encuentran a cargo de los dos (2) Juzgados Administrativos de Descongestión de Tunja”*, y teniendo en cuenta que se recibió el expediente por este Despacho, de conformidad con lo ordenado en el precitado acuerdo, es procedente avocar conocimiento de la presente acción.

Se observa a folios 186 a 207 providencia de fecha 12 de junio de 2015, por medio de la cual el Tribunal Administrativo de Boyacá, Sala de Descongestión, revocó la sentencia apelada, decisión proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito de Tunja, en los siguientes términos:

*“PRIMERO.- REVOCAR la sentencia de veintiocho (28) de junio de dos mil trece (2013), proferida por el Juzgado Segundo (2) Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Tunja, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia”  
(...)*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** AVOCAR conocimiento del presente proceso, de conformidad a lo indicado en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo de Boyacá, Sala de Descongestión, mediante providencia del 12 de junio de 2015, por medio de la cual:



**"PRIMERO.- REVOCAR** la sentencia de veintiocho (28) de junio de dos mil trece (2013), proferida por el Juzgado Segundo (2) Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Tunja, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia"  
(...)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANGELA PATRICIA ESPINOSA GOMEZ**  
Juez

<p><b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado Nro <u>10</u> de <b>HOY</b> 30 de octubre de 2015 siendo las 8:00 A.M.</p> <p>----- SECRETARIA</p>
---

EYBR



241

República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito De Tunja  
Correo institucional: j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, veintiocho (28) de Octubre de 2015

DEMANDANTE: MARTIN EMILIO RODRIGUEZ BARRETO  
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL  
RADICACIÓN: 150013133014 2011 00025-01  
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Ha venido al Despacho con informe secretarial, para acatar lo ordenado por el Tribunal Contencioso Administrativo de Boyacá, Sala de Descongestión, en providencia del 11 de septiembre de 2014 (f. 199), mediante la cual revocó la sentencia apelada, decisión proferida por este Despacho, en los siguientes términos:

***“PRIMERO.-REVOCASE** la sentencia proferida el 8 de marzo de 2012 por el Juzgado Catorce Administrativo del Circuito Judicial de Tunja, (...)*

Encuentra el Despacho que a folio 234 del plenario obra solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, en el que solicita copia auténtica de la sentencia de primera y segunda instancia que preste mérito ejecutivo; copia auténtica de la sentencia; copia auténtica del poder en el que conste que actuó como apoderado; certificado en que conste que actuó como único apoderado y se comuniquen la decisión de la sentencia a la Entidad demandada.

Por ser procedente la solicitud, el Despacho encuentra que se debe acceder a la misma en los términos solicitados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

**RESUELVE:**

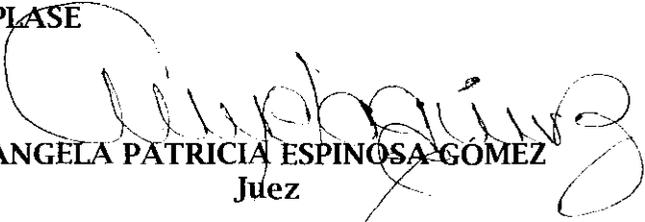
**PRIMERO:** Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo de Boyacá, Sala de Descongestión, mediante providencia del 11 de septiembre de 2014, por medio de la cual se decidió:

***“PRIMERO.-REVOCASE** la sentencia proferida el 8 de marzo de 2012 por el Juzgado Catorce Administrativo del Circuito Judicial de Tunja, (...)*

**SEGUNDO:** Por secretaría, EXPIDASE, copia auténtica con constancia de ejecutoria, de ser primera copia y que presta mérito ejecutivo, de las sentencias de fecha 8 de marzo de 2012 y 11 de septiembre de 2014; copia auténtica de la sentencia; copia auténtica del poder en el que conste que actuó como apoderado; certificado en que conste que actuó como único apoderado, y comuníquese la decisión de la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Boyacá Sala de Descongestión a la Entidad demandada.



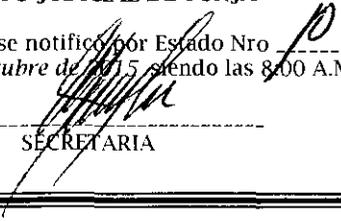
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ANGELA PATRICIA ESPINOSA GÓMEZ

Juez

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

El auto anterior se notificó por Estado Nro. \_\_\_\_\_  
de HOY 30 de octubre de 2015 siendo las 8:00 A.M.

  
SECRETARIA

EYBR



551

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja  
Correo institucional: [j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tunja, Veintiocho (28) de octubre de Dos Mil quince (2015)

DEMANDANTE: LAURA DOLORES PALENCIA  
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE BOYACÁ - SECRETARIA DE EDUCACION  
RADICACIÓN: 150013331014 2011 - 00172 00  
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

Ha venido el proceso con informe secretarial obrante a folio 550, el cual pone en conocimiento el memorial obrante a folio 536, mediante la cual el apoderado de la parte demandante solicita se ordene el cumplimiento del fallo judicial a la entidad demandada conforme los Art. 192 y 298 del CPACA.

Precisa el despacho que no es posible dar aplicación a los artículos 192 y 298 del CPACA, a procesos y sentencias dictadas en los procesos ordinarios con base en el CCA, toda vez que el decreto 01 de 1984 no establece la posibilidad de que el juez proceda a verificar el cumplimiento de un fallo ordinario, que es lo que solicita el apoderado de la parte demandante.

Así lo manifestó el Tribunal administrativo de Boyacá, quien en providencia de fecha 06 de agosto de 2015, expediente con radicado N° 2015-00225, señaló:

*Ahora bien, respecto de las implicaciones que conlleva el hecho de que la sentencia por ejecutar se haya proferido bajo el anterior procedimiento administrativo (sistema escritural), debe decirse que como quiera que la ley 1437 de 2011 (sistema oral) empezó a regir para las demandas presentadas a partir del 02 de julio de 2012 el mismo debe aplicarse de manera integral para efectos de respetar sus principios, por lo cual no es procedente para este tipo de procesos regirse por la regla de competencia contenida en el numeral 9 del artículo 156 del C.P.A.C.A, según la cual corresponde la ejecución de la sentencia a la autoridad que profirió, por cuanto la citada regla debe aplicarse atendiendo la integralidad del sistema.*

*De esta manera vemos como el artículo 298 ibídem, es aplicable a las sentencias dictadas dentro del sistema oral y por consecuencia no puede entenderse aplicable a sentencias que se dictaron bajo el sistema escrito, y por tanto la ejecución de éstas últimas debe ser sometida a reparto entre la autoridad judicial a la que corresponda por razón de la cuantía y del territorio...."*

En ese sentido y como quiera que la parte demandante pretende se dé cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por este despacho el 25 de octubre de 2012, y el fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Administrativo de Boyacá, Sala de Descongestión No. 9 del 22 de agosto de 2014; debe el apoderado presentar un proceso ejecutivo diferente al ordinario, para el cumplimiento forzado de las sentencias.



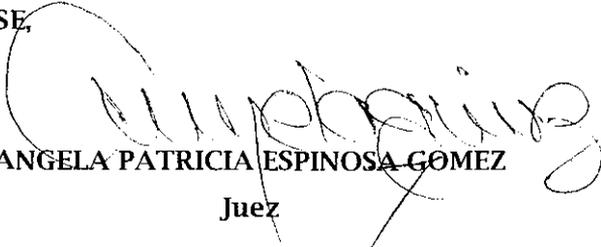
En consecuencia, no es posible acceder a la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante, mediante memorial obrante a folio 536.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

**RESUELVE:**

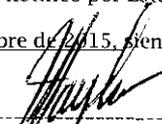
**PRIMERO:** NO ACCEDER a la petición del memorial obrante a folio 536, es decir respecto a la solicitud de cumplimiento de fallo judicial conforme a los artículos 192 y 298 del CPACA, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
ANGELA PATRICIA ESPINOSA GÓMEZ

Juez

Cpp

<p>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N° <u>10</u> de HOY 30 de octubre de 2015, siendo las 8:00 A.M.</p> <p> SECRETARIA</p>
--



República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito De Tunja  
Correo institucional: j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, veintiocho (28) de Octubre de 2015

DEMANDANTE: LUZ MADELEINE ORJUELA SARMIENTO  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE NUEVO COLON Y OTROS  
RADICACIÓN: 150013331014 2011 00005 00  
ACCIÓN: REPARACION DIRECTA

Revisado el expediente se advierte que el apoderado de La Entidad demandada y de la parte demandante solicitan la corrección de la parte resolutive del auto del 26 de agosto de 2015, en el sentido que a quien se debe notificar del llamamiento en garantía es a la señora MARIA ANTONIA DURAN ESCALANTE . (F. 17 y 18 cuaderno llamamiento en garantía).

El artículo 310 del C. de P.C., señala que:

*"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio, o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión.*

*Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará en la forma indicada en los numerales 1 y 2 del artículo 320.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".*

De acuerdo con el texto de la norma transcrita se deduce que:

1. Es posible corregir "toda providencia", autos y sentencias.
2. La norma no consagra término para presentar la solicitud.
3. Es posible hacer la corrección de oficio.
4. Son corregibles los "errores puramente aritméticos".
5. El auto de corrección debe notificarse por aviso, en caso que el proceso haya terminado.
6. La corrección puede extenderse a los casos de error por omisión, cambio de palabras o alteración de éstas, con la condición que estén **contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.**<sup>1</sup> Negrilla fuera de texto

En el auto del 26 de agosto de 2015, (f. 15 cuaderno llamamiento en garantía), fue admitido el llamamiento en garantía solicitado por el apoderado de la Entidad demandada en contra de la señora MARIA ANTONIA DURAN ESCALANTE; lo cual quedo establecido en la parte motiva; sin embargo como lo advirtieron los apoderados en la parte resolutive se consignó como llamada en garantía a la señora MADELEINE ORJUELA, razón por la cual se corregirá el numeral primero y

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sección Cuarta, Auto del 8 de marzo de 2002, exp. 12395, M.P. María Inés Ortiz Barbosa.



segundo de dicha providencia en el sentido de admitir el llamado en garantía en contra la señora MARIA ANTONIA DURAN ESCALANTE, como en efecto se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia.

Así mismo, señala el apoderado de la Entidad demanda que allega copia de los documentos requeridos para el traslado del llamamiento en garantía (f. 15). Al revisar la documentación advierte el Despacho que no se allegó copia del auto admisorio del llamamiento en garantía y de la presente providencia; razón por la cual se requiere al apoderado para que sea allegado a efectos de surtir la notificación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

**RESUELVE:**

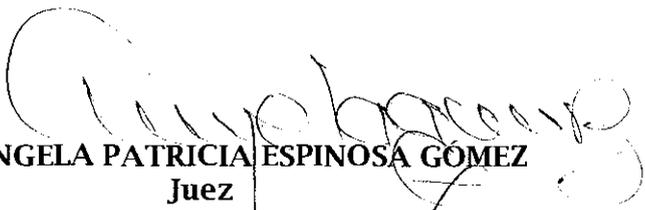
**PRIMERO: CORRÍGESE** la parte resolutive de la providencia del 26 de agosto de 2015, en su numeral 1, el cual quedará así:

**“PRIMERO: ADMÍTASE** el LLAMAMIENTO EN GARANTIA solicitado por la entidad demandada MUNICIPIO DE NUEVO COLON, contra la señora MARIA ANTONIA DURAN ESCALANTE”

**“SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente el contenido de esta providencia a la señora MARIA ANTONIA DURAN ESCALANTE”, de conformidad con los artículos 315 y 318 del C.P.C., para tal efecto, por secretaría se elaborarán las respectivas comunicaciones, las cuales deberán ser retiradas a cargo de la parte demandada - Municipio de Nuevo Colon”.

**SEGUNDO: REQUERIR** al apoderado de la Entidad demandada, para que allegue al plenario copia del auto admisorio del llamamiento en garantía y de la presente providencia para efectos de surtir la notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANGELA PATRICIA ESPINOSA GOMEZ**  
Juez

EYBR

<p>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado Nro 10 de HOY 30 de octubre de 2015 siendo las 8:00 A.M.</p> <p>SECRETARÍA</p>
--



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja  
Correo institucional: [j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tunja, Veintiocho (28) de octubre de Dos Mil quince (2015)

DEMANDANTE: ANA CECILIA RINCÓN REYES  
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES  
RADICACIÓN: 150013331014 2011 - 00185 00  
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

Ha venido el proceso con informe secretarial obrante a folio 581, el cual informa que el auxiliar de justicia no se pronunció una vez vencido el término concedido en el auto de fecha 26 de agosto de 2015 (f. 577), adicionalmente que se encuentra para resolver la petición elevada por el apoderado de la parte demandante en el memorial obrante a folio 580.

Revisado el escrito obrante a folio 580, se observa que el apoderado de la parte actora manifiesta que ante los reiterados aplazamientos del auxiliar de justicia para que rindiera el dictamen y atendiendo el llamado que hizo el Tribunal al resolver el recurso de alzada, se desiste del dictamen pericial, en aras de que se prosiga con el trámite del proceso; de conformidad con lo solicitado por el apoderado, se tendrá por desistido el dictamen pericial decretado a favor de la parte demandante en la providencia de fecha 06 de junio de 2012 (f. 294 y vto); y en consecuencia será procedente continuar con el transito normal del proceso.

Revisado el expediente tenemos que de conformidad con el artículo 209 del C.C.A, el periodo probatorio se encuentra vencido.

Por lo anterior, el Juzgado en cumplimiento del art. 25 de la ley 1285 de 2009 que prevé: *"Agotada cada etapa del proceso, el Juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarreen nulidades dentro del proceso, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes en aras de evitar dilaciones injustificadas"*, y las previsiones del numeral 7 del art. 95 de la Constitución Política de Colombia, se pone a disposición de las partes el expediente para que si a bien lo tienen se pronuncien lo que en derecho corresponda.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

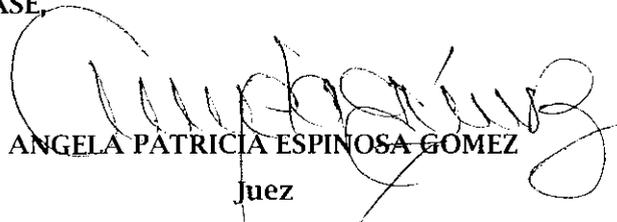
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Téngase por desistido el dictamen pericial decretado a favor de la parte demandante en la providencia de fecha 06 de junio de 2012 (f. 294 y vto); de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

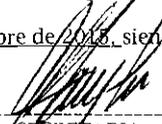


**SEGUNDO:** Póngase el expediente a disposición de las partes por el término de quince (15) días hábiles para que manifiesten si el acervo probatorio se encuentra recaudado, conforme a lo dispuesto en el auto que decretó las pruebas y que reposa en el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANGELA PATRICIA ESPINOSA GOMEZ**  
Juez

Cpp

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA  
El auto anterior se notificó por Estado N° 10 de  
HOY 30 de octubre de 2015, siendo las 8:00 A.M.  
  
SECRETARIA



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja  
Correo institucional: [j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tunja, veintiocho (28) de octubre de Dos Mil Quince (2015)

**DEMANDANTE:** GLORIA QUIROGA MOYA  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRA  
**RADICACIÓN:** 1500133317012011-00030-00  
**ACCION:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

Ha venido el proceso con informe secretarial, con el fin de resolver el memorial obrante a folio 216, por medio del cual la Abogada ÁNGELA PATRICIA RODRÍGUEZ VILLARREAL, solicita se expidan copias con constancia de notificación y ejecutoria de las sentencias de primera y segunda instancia proferidas por el Juzgado Primero administrativo de Descongestión del Circuito de Tunja y el Tribunal Administrativo de Boyacá, respectivamente; así mismo solicita le sea reconocida personería.

Se advierte que en el escrito señala que se allega copia auténtica del contrato de mandato, copia auténtica del certificado de existencia y representación legal y 03 paquetes de copias de las sentencias, sin embargo en el expediente únicamente se encuentra los 03 paquetes de copias que hace referencia la abogada en su escrito.

Teniendo en cuenta que no se allegaron las copias auténticas del contrato de mandato y del certificado de existencia y representación legal de la **ASOCIACIÓN JURÍDICA ESPECIALIZADA S.A.S.**, no es posible reconocer personería a la abogada **ÁNGELA PATRICIA RODRÍGUEZ VILLARREAL**, hasta tanto no se alleguen los documentos que acrediten su representación en copia auténtica u originales, atendiendo las disposiciones contempladas en el art. 254 del C.P.C.

Por lo expuesto, y como quiera que no es posible reconocerle personería a la abogada **ÁNGELA PATRICIA RODRÍGUEZ VILLARREAL**, no es posible acceder a la solicitud de copias, al no encontrarse autorizada o reconocida dentro de la demanda para dicha solicitud.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

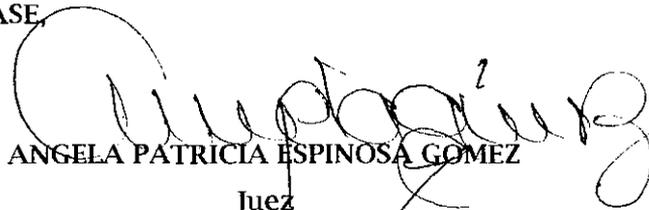
**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: NO RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **ÁNGELA PATRICIA RODRÍGUEZ VILLARREAL**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.



SEGUNDO: NO ACCEDER a la petición del memorial obrante a folio 216, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
ANGELA PATRICIA ESPINOSA GOMEZ

Juez

Cpp

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

El auto anterior se notificó por Estado N° 10 de  
HOY 30 de octubre de 2012, siendo las 8:00 A.M.

-----  
SECRETARIA



568

República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito De Tunja  
Correo institucional: j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, veintiocho (28) de octubre de dos mil quince (2015)

**DEMANDANTE:** NELSON RODRIGUEZ LÓPEZ  
**DEMANDADO:** NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA  
- POLICÍA NACIONAL  
**RADICACIÓN:** 150013331014 2011 - 00098  
**ACCIÓN:** REPARACIÓN DIRECTA

Ha venido el proceso con informe secretarial obrante a folio 567, el cual pone de presente que la auxiliar de justicia no rindió el informe aclaratorio, al respecto observa el despacho que mediante providencia de fecha 27 de mayo de 2015 (f. 552 a 553) se le requirió a la auxiliar judicial PATRICIA EDDY ALVARADO VELASCO, con el fin de que rindiera informe aclaratorio sobre los aspectos señalados a folio 547 por la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL, y los señalados por el apoderado de la parte demandante solicitados mediante escrito obrante a folios 548 a 549, en un término máximo de diez días (10) contados a partir de la recepción de la comunicación.

Para tal fin se libró el Oficio No.841 del 18 de junio de 2015 (f. 557), el cual fue retirado por la persona autorizada por la parte demandante, y entregado en el domicilio de la auxiliar de justicia PATRICIA EDDY ALVARADO VELASCO, el día 06 de julio de 2015 (f. 560), sin que a la fecha la auxiliar de justicia hubiese allegado la aclaración al dictamen pericial en el término concedido por el despacho.

Por lo anterior, es procedente **requerir nuevamente** a la perito, para que rinda informe aclaratorio del dictamen pericial, ordenado en el auto de fecha 27 de mayo de 2015, dentro de los 10 días siguientes al recibo del requerimiento, ya que de lo contrario en virtud del artículo 9, numeral 4 del C.P.C se verá sometida al trámite incidental para imponer la sanción correspondiente.

En cumplimiento de lo anterior, **por secretaría librese la respectiva comunicación**, la cual deberá ser **retirada y tramitada por la parte demandante**, dentro de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia. Así mismo deberá allegar al despacho el respectivo comprobante de entrega, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

**RESUELVE:**

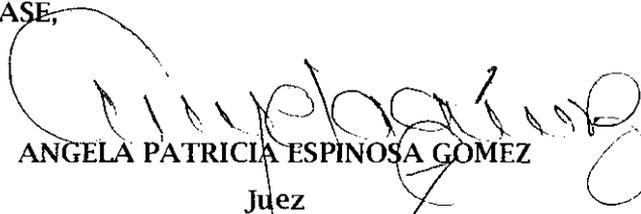
**PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE** a la auxiliar judicial PATRICIA EDDY ALVARADO VELASCO, con el fin de que rinda informe aclaratorio sobre los aspectos señalados a folio 547 por la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL, y



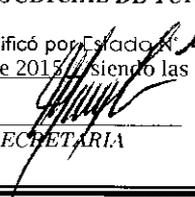
sobre los señalados por el apoderado de la parte demandante, solicitados mediante escrito obrante a folios 548 a 549, en un término máximo de diez (10) días siguientes al recibo del requerimiento, ya que de lo contrario en virtud del artículo 9, numeral 4 del C.P.C se verá sometida al trámite incidental para imponer la sanción correspondiente.

En cumplimiento de lo anterior, **por secretaría librese la respectiva comunicación**, la cual deberá ser retirada y tramitada por la parte demandante, dentro de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia. Así mismo deberá allegar al despacho el respectivo comprobante de entrega, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
ANGELA PATRICIA ESPINOSA GOMEZ  
Juez

Cpp,

<p><b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 10 de HOY 30 de octubre de 2015, siendo las 8:00 A.M.</p> <p> SECRETARIA</p>
--



221

República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
Juzgado Catorce Administrativo Oral De Circuito De Tunja

Tunja, veintiocho (28) de octubre de dos mil quince (2015)

DEMANDANTE: DIEGO BRAVO MARTÍNEZ  
DEMANDADO: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA  
RADICACIÓN: 150002331000 - 2003 - 00599 00  
ACCIÓN: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Ha venido el proceso con informe secretarial obrante a folio 214, para proveer de conformidad, y una vez revisado el expediente, se observa a folios 215 y ss Oficio No. 20152133240 del 16 de octubre de 2015, allegado mediante correo electrónico, en el cual manifiesta la Directora Operativa de la entidad demandada, que remite en el archivo adjunto, listado de los setenta y cinco (75) funcionarios que desempeñaron el cargo Técnico Administrativo, grado 13.

Sin embargo, este listado no cumple con lo ordenado en el auto de fecha 10 de abril de 2013 (f. 160), toda vez que se requiere la copia de las hojas de vida, las cuales según la entidad demandada están compuestas aproximadamente por 7.500 folios; por lo que se **requiere por segunda vez** a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR**, para que en el término improrrogable de **diez (10) días** contados a partir del recibo de la comunicación respectiva allegue **copia auténtica, íntegra y legible**:

- **De las hojas de vida de los servidores** que antes y después del 29 de octubre de 2002, desempeñaban cargos de igual nivel y grado salarial al señor DIEGO BRAVO MARTÍNEZ, identificado con CC No. 7.308.989 de Chiquinquirá, desagregadas por dependencias y/o área de desempeño.

Se le advierte a la parte demandante que deberá retirar y tramitar el oficio que expida la Secretaría ante la entidad oficiada, dentro de los **cinco (5) días** siguientes contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia. Así mismo deberá allegar al despacho el respectivo comprobante de radicación, a más tardar dentro de los **cinco (5) días** siguientes. Se le recuerda que es su deber cumplir con la carga procesal que se le ha impuesto, lo anterior so pena de declarar desistida la prueba solicitada.

Hágasele saber a la autoridad requerida que deberá allegar la documentación que se solicita y se reitera en el presente auto, y explicar las razones por las cuales no dio cumplimiento oportuno a la orden impartida por el Juez, so pena de compulsar copias a la entidad competente e iniciar el correspondiente incidente de desacato en su contra.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.- REQUIÉRASE por segunda vez** a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR**, para que en el término improrrogable de **diez (10) días** contados a partir del recibo de la comunicación respectiva allegue **copia auténtica, íntegra y legible**:

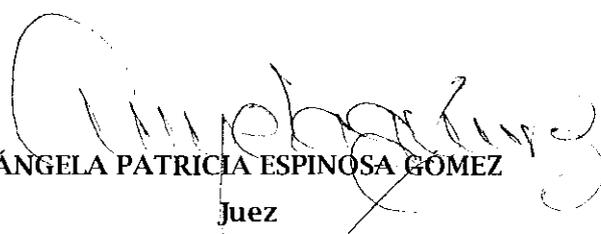


- **De las hojas de vida de los servidores** que antes y después del 29 de octubre de 2002, desempeñaban cargos de igual nivel y grado salarial al señor DIEGO BRAVO MARTÍNEZ, identificado con CC No. 7.308.989 de Chiquinquirá, desagregadas por dependencias y/o área de desempeño.

Se le advierte a la parte demandante que deberá retirar y tramitar el oficio que expida la Secretaría ante la entidad oficiada, dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia. Así mismo deberá allegar al despacho el respectivo comprobante de radicación, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. Se le recuerda que es su deber cumplir con la carga procesal que se le ha impuesto, lo anterior so pena de declarar desistida la prueba solicitada.

Hágasele saber a la autoridad requerida que deberá allegar la documentación que se solicita y se reitera en el presente auto, y explicar las razones por las cuales no dio cumplimiento oportuno a la orden impartida por el Juez, so pena de compulsar copias a la entidad competente e iniciar el correspondiente incidente de desacato en su contra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

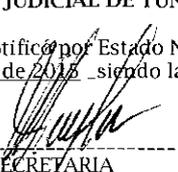
  
ÁNGELA PATRICIA ESPINOSA GÓMEZ

Juez

Cpp

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

El auto anterior se notificó por Estado N° 10 de  
HOY 30 de octubre de 2015 siendo las 8:00 A.M.

  
SECRETARIA



República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito De Tunja  
Correo institucional: j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, veintiocho (28) de Octubre de 2015

**DEMANDANTE:** ANICETO DE JESUS SABOYA VARGAS  
**DEMANDADO:** NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - DEPARTAMANETO DE BOYACA  
**RADICACIÓN:** 150013331701201200001-01  
**ACCIÓN:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Ha venido el proceso con informe secretarial obrante a folio 218, atendiendo a lo ordenado por el Consejo Seccional de la Judicatura Tunja - Boyacá, quien mediante Acuerdo No. CSJBA-418 del 13 de enero de 2015, dispone: *“Reasignar a los respectivos Juzgados Administrativos Permanentes de origen, los procesos que actualmente se encuentran a cargo de los dos (2) Juzgados Administrativos de Descongestión de Tunja”*, y teniendo en cuenta que se recibió el expediente por este Despacho, de conformidad con lo ordenado en el precitado acuerdo, es procedente avocar conocimiento de la presente acción.

Se observa a folios 312 a 329 providencia de fecha 24 de agosto de 2015, por medio de la cual el Tribunal Administrativo de Boyacá, Sala de Descongestión, confirmola sentencia apelada, decisión proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Tunja, en los siguientes términos:

*“PRIMERO: CONFIRMASE la sentencia del 19 de diciembre de 2013, proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión de Tunja, que accedió a las pretensiones de la demanda”.*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR** conocimiento del presente proceso, de conformidad a lo indicado en la parte motiva.

**SEGUNDO: Obedézcase y cúmplase** lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo de Boyacá, Sala de Descongestión, mediante providencia del 24 de agosto de 2015, mediante la cual se decidió:

*“PRIMERO: CONFIRMASE la sentencia del 19 de diciembre de 2013, proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión de Tunja, que accedió a las pretensiones de la demanda”.*



**TERCERO:** En firme esta providencia archívese el proceso; déjense las constancias y anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANGELA PATRICIA ESPINOSA GÓMEZ**  
Juez

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

El auto anterior se notificó por Estado Nro. 10  
de HOY 30 de octubre de 2012 siendo las 8:00 A.M.

-----  
SECRETARIA

EYBR



443

República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito De Tunja  
Correo institucional: j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, veintiocho (28) de Octubre de 2015

**DEMANDANTE:** JAIME LEONARDO CHÁPARRO  
**DEMANDADO:** NACION -RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL  
**RADICACIÓN:** 150012331001-2011-00110-00  
**ACCIÓN:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Ha venido el proceso con informe secretarial obrante a folio 442, atendiendo a lo ordenado por el Consejo Seccional de la Judicatura Tunja - Boyacá, quien mediante Acuerdo No. CSJBA-418 del 13 de enero de 2015, dispone: "*Reasignar a los respectivos Juzgados Administrativos Permanentes de origen, los procesos que actualmente se encuentran a cargo de los dos (2) Juzgados Administrativos de Descongestión de Tunja*", y teniendo en cuenta que se recibió el expediente por este Despacho, de conformidad con lo ordenado en el precitado acuerdo, es procedente avocar conocimiento de la presente acción.

Se observa a folios 409 a 430 providencia del 27 de febrero de 2015, por medio de la cual el Tribunal Administrativo de Boyacá, Sala de Descongestión, mediante la cual confirmó los numerales primero y segundo y se revocó el numeral tercero de la sentencia apelada, decisión proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circuito de Tunja, en los siguientes términos:

*"PRIMERO.- CONFIRMAR los numerales primero y segundo de la sentencia de primera instancia del 30 de noviembre de 2013 que profirió el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Tunja (...)*

*SEGUNDO: REVOCAR el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia del 30 de noviembre de 2013 por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia (...)*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR** conocimiento del presente proceso, de conformidad a lo indicado en la parte motiva.

**SEGUNDO: Obedézcase y cúmplase** lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo de Boyacá, Sala de Descongestión, mediante providencia del 27 de febrero de 2015, por medio de la cual:

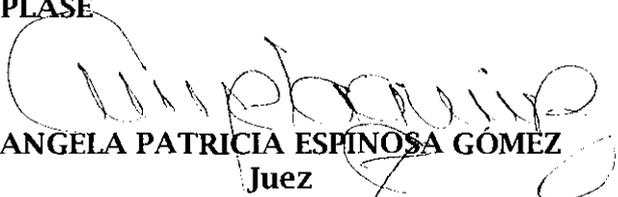
*PRIMERO.- CONFIRMAR los numerales primero y segundo de la sentencia de primera instancia del 30 de noviembre de 2013 que*



profirió el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Tunja (...)

**TERCERO: REVOCAR** el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia del 30 de noviembre de 2013 por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia (...)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANGELA PATRICIA ESPINOSA GÓMEZ**  
Juez

EYBR

<p>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado Nro <u>10</u> de HOY 30 de octubre de 2015 siendo las 8:00 A.M.</p> <p>----- SECRETARIA</p>
---



303

República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito De Tunja  
Correo institucional: j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, veintiocho (28) de Octubre de 2015

DEMANDANTE: CRISTIAN EDUARDO ARIAS ABRIL  
DEMANDADO: NACION - MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA  
RADICACIÓN: 150013331014201000297-01  
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Ha venido el proceso con informe secretarial obrante a folio 302, atendiendo a lo ordenado por el Consejo Seccional de la Judicatura Tunja - Boyacá, quien mediante Acuerdo No. CSJBA-418 del 13 de enero de 2015, dispone: *"Reasignar a los respectivos Juzgados Administrativos Permanentes de origen, los procesos que actualmente se encuentran a cargo de los dos (2) Juzgados Administrativos de Descongestión de Tunja"*, y teniendo en cuenta que se recibió el expediente por este Despacho, de conformidad con lo ordenado en el precitado acuerdo, es procedente avocar conocimiento de la presente acción.

Se observa a folios 279 a 297 providencia del 13 de agosto de 2015, por medio de la cual el Tribunal Administrativo de Boyacá, Sala de Descongestión, confirmó la sentencia apelada, decisión proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo de Descongestión del Circuito de Tunja, en los siguientes términos:

*"PRIMERO: REVOCAR la sentencia de fecha 23 de noviembre de 20112, proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Tunja, mediante la cual el Despacho declaró probada de oficio*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR** conocimiento del presente proceso, de conformidad a lo indicado en la parte motiva.

**SEGUNDO : Obedézcase y cúmplase** lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo de Boyacá, Sala de Descongestión, mediante providencia del 13 de agosto de 2015, por medio de la cual se decidió:

*"PRIMERO: REVOCAR la sentencia de fecha 23 de noviembre de 20112, proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Tunja, mediante la cual el Despacho declaró probada de oficio*

**TERCERO:** En firme esta providencia archívese el proceso; déjense las constancias y anotaciones de rigor.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ANGELA PATRICIA ESPINOSA GÓMEZ  
Juez

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

El auto anterior se notificó por Estado Nro. 10  
de HOY 30 de octubre de 2015 siendo las 8:00 A.M.

-----  
SECRETARIA

EYBR



República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito De Tunja  
Correo institucional: j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, veintiocho (28) de Octubre de 2015

DEMANDANTE: JUAN MANUEL GARRIDO DE POMBO  
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL  
RADICACIÓN: 150013331014201100043-01  
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Ha venido el proceso con informe secretarial obrante a folio 993, atendiendo a lo ordenado por el Consejo Seccional de la Judicatura Tunja - Boyacá, quien mediante Acuerdo No. CSJBA-418 del 13 de enero de 2015, dispone: "Reasignar a los respectivos Juzgados Administrativos Permanentes de origen, los procesos que actualmente se encuentran a cargo de los dos (2) Juzgados Administrativos de Descongestión de Tunja", y teniendo en cuenta que se recibió el expediente por este Despacho, de conformidad con lo ordenado en el precitado acuerdo, es procedente avocar conocimiento de la presente acción.

Se observa a folios 974 a 987 providencia de fecha 16 de julio de 2015, por medio de la cual el Tribunal Administrativo de Boyacá, Sala de Descongestión, confirmó la sentencia apelada, decisión proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito de Tunja, en los siguientes términos:

*"PRIMERO: CONFIRMASE la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Tunja, del 31 de julio de 2014, (...)*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR** conocimiento del presente proceso, de conformidad a lo indicado en la parte motiva.

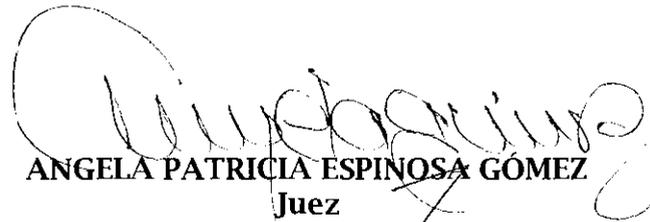
**SEGUNDO: Obedézcase y cúmplase** lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo de Boyacá, Sala de Descongestión, mediante providencia del 16 de julio de 2015, por medio de la cual se decidió:

*"PRIMERO: CONFIRMASE la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Tunja, del 31 de julio de 2014, (...)*



**TERCERO:** En firme esta providencia archívese el proceso; déjense las constancias y anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANGELA PATRICIA ESPINOSA GÓMEZ**  
Juez

<p>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado Nro de <i>HOY</i> 30 de octubre de 2011, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>SECRETARIA</p>
---

EYBR



419

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja  
Correo institucional: [j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tunja, veintiocho (28) de octubre de dos mil quince (2015)

**DEMANDANTE:** YEISON HUMBERTO SANCHEZ GIL Y OTROS  
**DEMANDADO:** DEPARTAMENTO DE BOYACÁ - MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA  
**RADICACIÓN:** 150012331000 2008 - 00106 00  
**ACCIÓN:** REPARACIÓN DIRECTA

Ha venido el proceso con informe secretarial obrante a folio 418, atendiendo a lo ordenado por el Consejo Seccional de la Judicatura Tunja - Boyacá, quien mediante Acuerdo No. CSJBA-418 del 13 de enero de 2015, dispone: "*Reasignar a los respectivos Juzgados Administrativos Permanentes de origen, los procesos que actualmente se encuentran a cargo de los dos (2) Juzgados Administrativos de Descongestión de Tunja*", y teniendo en cuenta que se recibió el expediente por este despacho, de conformidad con lo ordenado en el precitado acuerdo, es procedente avocar conocimiento de la presente acción.

Se observa a folios 395 a 408 providencia de fecha 19 de mayo de 2015, por medio de la cual el Tribunal Administrativo de Boyacá, Sala de Descongestión, revoca la sentencia proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión de Tunja, el 29 de febrero de 2012, en los siguientes términos:

"**PRIMERO: REVOCASE** la sentencia del 29 de febrero de 2012 proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circuito de Tunja y en su lugar dispone:

**NIÉGANSE** las pretensiones de la demanda."

En consecuencia, se debe acatar lo ordenado por el Tribunal Contencioso Administrativo, Sala de Descongestión.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: AVOCAR** conocimiento del presente proceso, de conformidad a lo indicado en la parte motiva.

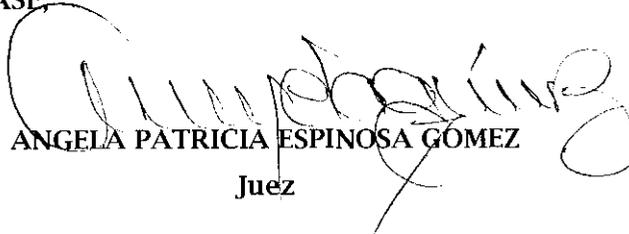
**SEGUNDO: Obedézcase y cúmplase** lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo de Boyacá, Sala de Descongestión, mediante providencia de fecha 19 de mayo de 2015, **por medio de la cual:**



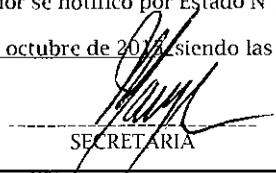
“ PRIMERO: REVOCASE la sentencia del 29 de febrero de 2012 proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circuito de Tunja y en su lugar dispone:

*NIÉGANSE las pretensiones de la demanda.”*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ANGELA PATRICIA ESPINOSA GÓMEZ  
Juez

Cpp

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA  
El auto anterior se notificó por Estado N° 10 de  
HOY 30 de octubre de 2013 siendo las 8:00 A.M.  
  
SECRETARIA



309

*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja*  
Correo institucional: j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, veintiocho (28) de Octubre de Dos Mil Quince (2015)

DEMANDANTE: HERMINIA GARCES VDA DE CARVAJAL  
DEMANDADO: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL  
RADICACIÓN: 1500133310142011-00189-00  
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Ha venido el proceso con informe secretarial que antecede; se observa a folios 302 a 305 providencia de fecha 2 de septiembre de 2015, por medio de la cual el Tribunal Administrativo de Boyacá, Despacho N° 704 Mixto de Descongestión, ordena lo siguiente:

*“PRIMERO. DEJAR SIN EFECTOS las actuaciones surtidas en el presente proceso a partir del auto admisorio de la demanda, inclusive, por las razones expuestas.*

*SEGUNDO. DEVOLVER el expediente al Juzgado de origen para que provea sobre la admisión de la demanda, de conformidad con los razonamientos explicados en la providencia...”*

En consecuencia, se debe acatar lo ordenado por el Tribunal Contencioso Administrativo, de Boyacá. Encontrando que al estudiar la demanda de **NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, promovida por la señora **HERMINIA GARCES VDA DE CARVAJAL**, por intermedio de apoderado judicial, contra la **NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICÍA NACIONAL**, advierte el despacho que es necesario inadmitirla por las siguientes razones:

1. Se deberá aclarar la calidad en la que actúa en el proceso la parte demandante:
  - a. En caso de que sea como beneficiaria (post- mortem) de la asignación de retiro del señor **AG LUIS ANTONIO CARVAJAL CELIS**, deberá allegar el documento idóneo que la acredita esto es, copia de la Resolución N° 3495 del 30 de junio de 1977<sup>1</sup>.

Ahora, en el evento de que quien expida la anterior Resolución no sea la **NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL**, si no **LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL**, se deberá allegar la constancia de agotamiento de la vía gubernativa ante esa entidad, lo que supone que existe una petición y su respectiva respuesta. Así las cosas, también se deberá adecuar la demanda, inclusive desde el otorgamiento del poder, como quiera que la entidad demandada no es la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**, lo que supone se deben adecuar las pretensiones de

<sup>1</sup> ver folio 260.



la demanda, allegar copia del acto acusado, de conformidad a los arts. 135, 137, 138, 139, del C.C.A.

- b. En caso de que se actúe en calidad de titular de su Pensión de jubilación, la demandante, deberá adecuar la demanda, como quiera que deberá señalar en sus pretensiones que su solicitud va encaminada a que se reajuste su pensión de jubilación que fue reconocida en la resolución N° 1440 del 7 de mayo de 1997<sup>2</sup> y no el reajuste de la asignación de retiro de la que es beneficiaria como inicialmente se solicitó.

Por lo anterior, es del caso atender lo dispuesto en el artículo 143 del C. C. A., sobre INADMISIÓN DE LA DEMANDA, al accionante o demandante le está expresamente otorgada la posibilidad de que cuando se inadmita la demanda, y por auto se le expongan los defectos simplemente formales, la corrija dentro del plazo de cinco (5) días, que con fundamento en la ley se pueden conceder con este fin, así se dispondrá so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

#### RESUELVE:

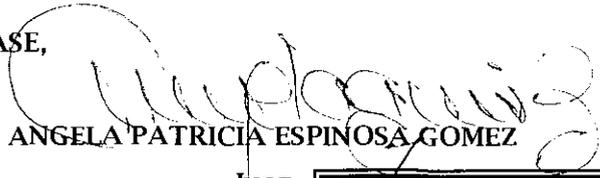
**PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR**, la orden del Tribunal Administrativo de Boyacá, Despacho N° 704 Mixto de Descongestión, en providencia de fecha 2 de septiembre de 2015, ordena lo siguiente:

*“PRIMERO. DEJAR SIN EFECTOS las actuaciones surtidas en el presente proceso a partir del auto admisorio de la demanda, inclusive, por las razones expuestas.*

*SEGUNDO. DEVOLVER el expediente al Juzgado de origen para que provea sobre la admisión de la demanda, de conformidad con los razonamientos explicados en la providencia...”*

**SEGUNDO: INADMITASE** la demanda presentada por las razones expuestas, para lo cual se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que sea corregida so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
ANGELA PATRICIA ESPINOSA GOMEZ

Juez

slro

<sup>2</sup> ver folio 261.

<p>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N° <u>10</u> de HOY 30 DE OCTUBRE DE 2015 siendo las 8:00 A.M.</p> <p>SECRETARIA</p>
---



233

*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja*  
*Correo institucional: j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Tunja, veintiocho (28) de octubre de dos Mil Quince (2015)

**DEMANDANTE:** ISABEL DE JESÚS SANTOS BALDION  
**DEMANDADO:** DEPARTAMENTO DE BOYACÁ - SECRETARIA DE EDUCACION  
**RADICACIÓN:** 150013331014 2010-00269-00  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo al informe secretarial que antecede, se observa a folio 231, memorial suscrito por el abogado SERGIO MANZANO MACIAS, radicado en fecha 10 de septiembre de 2015, quien solicita se expida copia autentica de la sentencia de fecha 26 de abril de 2012, proferida por este despacho, así como de la sentencia del 19 de marzo de 2015, proferida por el Tribunal Administrativo de Boyacá Sala de Decisión de Descongestión No. 9B despacho No. 4, con constancia de ejecutoria y de ser primera copia que presta mérito ejecutivo y con constancia de vigencia del poder. así mismo autoriza al señor **DANY ALEXANDER PIRAJON SOLER**, identificado con C.C. No. 1.052.385.123, para que retire las copias solicitadas.

En consecuencia de lo anterior, y previo a decidir la solicitud de copias, el despacho considera necesario aclarar la personería del abogado SERGIO MANZANO MACIAS. Al respecto se encuentra que a folios 60 y 61 reposa memorial de sustitución del poder conferido por el abogado MARCO ANTONIO MANZANO VÁSQUEZ, al abogado SERGIO MANZANO MACIAS, radicado en fecha 07 de marzo de 2011, quien a partir de dicha fecha procedió a actuar en el proceso. Se observa que si bien hasta el momento, no se ha proferido una decisión de forma expresa respecto del reconocimiento de su personería para actuar, nótese que el abogado ha ejercido el poder de sustitución, ya que ha actuado en las etapas del proceso que se han surtido, y ha sido notificado de todas las decisiones proferidas, esto es, ha ejercido su derecho de contradicción y defensa.

Al respecto el despacho trae a colación apartes de la sentencia de tutela de la Corte Constitucional, T 348/98, en la que se aclara la naturaleza del acto de reconocimiento de personería, ya que el hecho de no haberse reconocido la personería, de ninguna manera podía ser entendido como un obstáculo insalvable para actuar. Así mismo indico que es un acto declarativo y no una decisión constitutiva, entendiéndose ésta última como el reconocimiento por parte del funcionario judicial, de que un apoderado efectivamente lo es, cuando le permite actuar conforme al poder; así las cosas, vemos que en este caso, de conformidad al poder de sustitución que se allegó al proceso, es que se ha permitido su actuación en el mismo, reiterando que ha ejercido sus derechos de contradicción y defensa en nombre de la demandante señora ISABEL DE JESÚS SANTOS BALDÍON.

En consecuencia, y a efectos de sanear cualquier irregularidad que se llegare a presentar, teniendo en cuenta que EL PODER DE SUSTITUCION cumple con los requisitos del art. 65 del C.P.C, entiéndase que el abogado SERGIO MANZANO MACIAS, tienen personería jurídica para actuar, en representación de la demandante.



Aclarando lo anterior, y en razón a la solicitud obrante a folio 231, el despacho considera procedente acceder a las copias en los términos solicitados por el Dr. SERGIO MANZANO MACIAS.

En relación a la autorización otorgada al señor DANY ALEXANDER PIRAJON SOLER, por ser procedente la petición, el despacho encuentra que se debe acceder a la misma, advirtiendo que el autorizado deberá acreditar su identidad con el respectivo documento (Cédula de ciudadanía), al momento de retirar las copias.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** ENTIENDASE que el abogado SERGIO MANZANO MACIAS, tiene personería jurídica para actuar conforme al poder de sustitución obrante a folio 61 para actuar como apoderado de la parte demandante.

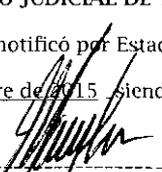
**SEGUNDO:** Por secretaría, EXPÍDASE, la copia auténtica con constancia de ejecutoria, de ser primera copia y que presta mérito ejecutivo, de las sentencias de primera y segunda instancia, en los términos solicitados por el apoderado de la parte actora, en el memorial visible a folio 231.

**TERCERO:** ACEPTAR la autorización a favor del Sr. DANY ALEXANDER PIRAJON SOLER, identificado con C.C. No. 1.052.385.123, para retirar las copias en los términos del memorial visible a folio 231, advirtiendo que deberá acreditar su identidad con el respectivo documento (Cédula de ciudadanía), al momento de retirar las copias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
ANGELA PATRICIA ESPINOSA GOMEZ  
Juez

Cpp

<p>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N° <u>10</u> de HOY <u>30</u> de octubre de <u>2015</u> siendo las 8:00 A.M.</p> <p> SECRETARIA</p>
---



216

República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
Juzgado Catorce Administrativo De Circuito De Tunja

Tunja, veintiocho (28) de octubre de dos mil quince (2015)

DEMANDANTE: MIRYAM MERCHÁN SÁNCHEZ  
DEMANDADO: E.S.E. CENTRO DE SALUD DE TOCA  
RADICACIÓN: 150013331014-2011 - 00121-00  
ACCIÓN: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Ha venido el proceso con informe secretarial obrante a folio 215, para proveer de conformidad, y una vez revisado el expediente, se observa a folios 213 a 214 memorial radicado el 17 de septiembre de 2015, por medio del cual el apoderado de la parte demandante nuevamente solicita se requiera a la Alcaldía de Jenesano, para que se dé estricto cumplimiento al oficio JD1-0986-201100121 (fl. 128), indicando que los documentos allegados no corresponden a los que se solicitan en el oficio en mención ni se satisfacen con la respuesta radicada el 16 de junio de 2015 donde vuelve y alude a los mismos documentos.

Verificado el oficio obrante a folio 208, por medio del cual se requiere por tercera vez al Municipio de Jenesano, en cumplimiento de lo dispuesto en el auto de fecha 29 de julio de 2015 (fl. 207), y revisada la respuesta dada por la entidad y radicada ante este Despacho el 25 de Agosto de 2015 (fl. 212), se observa que efectivamente los documentos allí aludidos que además refieren al oficio de fecha 16 de septiembre de 2014 y 16 de junio de 2015, no corresponden a lo solicitado en el Oficio No. 1226/2011-00121 (fl. 208), por lo cual se requirió por tercera vez al MUNICIPIO DE JENESANO, con el fin de que allegara la información solicitada en el oficio JD1-0986-201100121 (fl. 128).

Precisa el despacho que los documentos allegados el 16 de septiembre de 2014, dan respuesta al oficio JD1-0985-201100121 (f. 127), es decir, se remiten las copias de las hojas de vida de las señoras MYRIAM MERCHAN SÁNCHEZ y GLADYS HORTENSIA ALBA GUIO, el manual de funciones vigente para el cargo de Subgerente, acuerdo No. 006 del 12 de noviembre de 2006, y acta de posesión de la señora GLADYS HORTENSIA ALBA GUIO. Por ende estos no corresponden a los solicitados en el oficio JD1-0986-201100121 (fl. 128).

Encuentra el despacho que en la hoja de vida de la señora GLADYS HORTENSIA ALBA GUIO, a folio 68 del anexo 1, reposa certificación de fecha 03 de enero de 2011, suscrita por el Secretario General del Municipio de Jenesano, en donde señala que:

*“LA SEÑORA GLADYS HORTENSIA ALBA GUIO, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 24.175.802 EXPEDIDA EN TOCA SE OFICIO COMO DIRECTORA DEL FONDO LOCAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE JENESANO DESDE LA FECHA DE POSESIÓN EN EL CARGO DE TESORERA MUNICIPAL DE JENESANO EL PASADO 12 DE AGOSTO DEL AÑO 2008 HASTA LA FECHA.*

*DE IGUAL FORMA FUE MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD DE JENESANO DURANTE EL MISMO TIEMPO”*

Luego el certificado antes citado da respuesta parcial al oficio No. JD1-0986-201100121.



Sin embargo es preciso señalarle a la entidad requerida que con la documentación allegada y que obra a folios 159 a 180, no da respuesta al oficio No. **JD1-0986-201100121**, toda vez que se allega la **resolución No. 120 del 27 de julio de 2011**, donde se delegan las funciones de Director Local de Salud al **Jefe de la Oficina Asesora de Planeación y Obras Públicas**, pero este no es el acto administrativo por el cual delegaron funciones a la **Dra. Gladys Alba Guio como Directora Local de Salud**, pues como bien se observa en la certificación antes señalada cumplió las funciones de "**DIRECTORA DEL FONDO LOCAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE JENESANO DESDE LA FECHA DE POSESIÓN EN EL CARGO DE TESORERA MUNICIPAL**", es decir desde el 12 de agosto de 2008, luego la **resolución No. 120 de 2011**, no es el acto administrativo que se requiere en el oficio **JD1-0986-201100121**.

Así mismo no se observan las funciones que le fueron delegadas y que cumplió la Dra. Gladys Alba Guio como Directora Local de Salud, toda vez que al expediente se allego a folio 69 del anexo 1, certificación de las funciones desempeñadas de acuerdo al Manual de Funciones, como **Tesorera General Grado 201 del Municipio de Jenesano**, las cuales una vez revisadas no indican que sean las mismas para el cargo de Directora Local de Salud.

En consecuencia, se **requiere nuevamente y por ULTIMA VEZ** al MUNICIPIO DE JENESANO para que en el término improrrogable de **cinco (5) días** contados a partir del recibo de la **comunicación** respectiva allegue copia auténtica, íntegra y legible:

- Del acto administrativo por el cual se le **delegaron** funciones a la Dra. Gladys Alba Guio como Directora Local de Salud.
- Certificación en la cual conste las funciones que le fueron delegadas y que cumplió la Dra. Gladys Alba Guio como Directora Local de Salud.

Se le advierte a la parte demandante que deberá retirar y tramitar el oficio que expida la Secretaría ante la entidad oficiada, dentro de los **cinco (5) días** siguientes contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia. Así mismo deberá allegar al despacho el respectivo comprobante de radicación, a más tardar dentro de los **cinco (5) días** siguientes. Se le recuerda que es su deber cumplir con la carga procesal que se le ha impuesto, lo anterior so pena de declarar desistida la prueba solicitada.

Hágasele saber a la autoridad requerida que deberá allegar la documentación que se solicita y se reitera en el presente auto, y explicar las razones por las cuales no dio cumplimiento oportuno a la orden impartida por el Juez, so pena de compulsar copias a la entidad competente e iniciar el correspondiente incidente de desacato en su contra.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

#### RESUELVE:

**PRIMERO.- REQUIÉRASE NUEVAMENTE Y POR ULTIMA VEZ** al MUNICIPIO DE JENESANO por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, con el fin de que allegue en el término improrrogable de **cinco (5) días**, contados a partir del recibo de la **comunicación** respectiva copia auténtica, íntegra y legible:



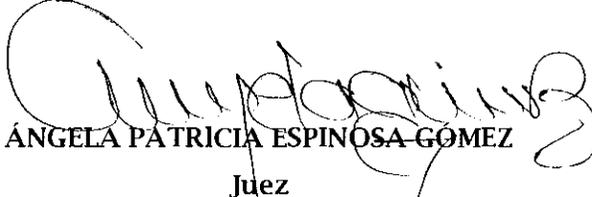
- Del acto administrativo por el cual se le delegaron funciones a la Dra. Gladys Alba Guio como Directora Local de Salud.
- Certificación en la cual conste las funciones que le fueron delegadas y que cumplió la Dra. Gladys Alba Guio como Directora Local de Salud.

Se le advierte a la parte demandante que deberá retirar y tramitar el oficio que expida la Secretaría ante la entidad oficiada, dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia. Así mismo deberá allegar al despacho el respectivo comprobante de radicación, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. Se le recuerda que es su deber cumplir con la carga procesal que se le ha impuesto, lo anterior so pena de declarar desistida la prueba solicitada.

Hágasele saber a la autoridad requerida que deberá allegar la documentación que se solicita y se reitera en el presente auto, y explicar las razones por las cuales no dio cumplimiento oportuno a la orden impartida por el Juez, so pena de compulsar copias a la entidad competente e iniciar el correspondiente incidente de desacato en su contra.

Anexar al respectivo oficio copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
ÁNGELA PATRICIA ESPINOSA GÓMEZ  
Juez

Cpp

<p>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N° _____ de HOY 30 de octubre de 2015 siendo las 8:00 A.M.</p> <p>----- SECRETARIA</p>
---

